



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA

**INCORPORADA A LA UNAM
CLAVE 8901-09**

FACULTAD DE DERECHO

**“PROPUESTA PARA REFORMAR EL ARTICULO 27 FRACCION V INCISO “G”
DE LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL, PARA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO
DE ANTECEDENTES PENALES DE TODA PERSONA QUE HAYA CUMPLIDO
SENTENCIA EN MEXICO”**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO
DE LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

OMAR CARREÑO DELGADO

**DIRECTOR DE
TESIS**

M.C.D.P. JAVIER ALVAREZ CAMPOS

XALATLACO, MÉXICO, ABRIL 2023.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

| | |
|--------------------|------|
| Introducción | I-IV |
|--------------------|------|

CAPÍTULO PRIMERO

BASES GENERALES DEL DERECHO PENAL.

| | |
|---|----|
| 1.1. Concepto de Derecho | 1 |
| 1.2. Concepto de Derecho Penal | 4 |
| 1.3. Procedimiento Abreviado | 6 |
| 1.4. Procedimiento para Inimputables..... | 10 |
| 1.5. Excluyentes de Responsabilidad..... | 14 |
| 1.6. Reincidencia y Habitualidad | 17 |
| 1.7. Pandilla..... | 21 |
| 1.8. Concurso de Delitos..... | 23 |
| 1.9. Tentativa..... | 25 |
| 1.10. Muchedumbre delincuente..... | 28 |

CAPÍTULO SEGUNDO

DELITOS EN PARTICULAR

| | |
|---|----|
| 2.1. Delitos contra la vida y la integridad corporal..... | 31 |
| 2.1.1. Homicidio..... | 31 |
| 2.1.2. Concepto | 32 |
| 2.1.3. Noción Legal | 33 |
| 2.1.4. Clasificación | 33 |

| | |
|-----------------------------------|-----------|
| 2.2.1. Lesiones | 34 |
| 2.2.2. Concepto | 35 |
| 2.2.3. Noción Legal | 35 |
| 2.2.4. Clasificación | 37 |
| 2.3.1. Aborto | 38 |
| 2.3.2. Concepto | 38 |
| 2.3.3. Noción Legal | 39 |
| 2.3.4. Clasificación | 40 |
| 2.4. Delitos Patrimoniales | 41 |
| 2.4.1. Robo | 41 |
| 2.4.2. Concepto | 42 |
| 2.4.3. Noción Legal | 42 |
| 2.4.4. Clasificación | 43 |
| 2.5. Abuso de Confianza | 45 |
| 2.5.1. Concepto | 46 |
| 2.5.2. Noción Legal | 46 |
| 2.5.3. Clasificación | 47 |
| 2.6. Fraude | 48 |
| 2.6.1. Concepto | 49 |
| 2.6.2. Noción Legal | 50 |
| 2.6.3. Clasificación | 50 |
| 2.7. Despojo | 52 |
| 2.7.1. Concepto | 52 |
| 2.7.2. Noción Legal | 53 |
| 2.7.3. Clasificación | 54 |
| 2.8. Extorsión | 55 |

| | |
|--|-----------|
| 2.8.1. Concepto | 55 |
| 2.8.2. Noción Legal | 56 |
| 2.8.3. Clasificación | 57 |
| 2.9. Delitos Sexuales | 58 |
| 2.9.1. Violación | 59 |
| 2.9.2. Concepto | 59 |
| 2.9.3. Noción Legal | 60 |
| 2.9.4. Clasificación | 61 |
| 2.10. Abuso Sexual | 62 |
| 2.10.1. Concepto | 63 |
| 2.10.2. Noción Legal | 64 |
| 2.10.3. Clasificación | 64 |
| 2.11. Estupro | 66 |
| 2.11.1. Concepto | 66 |
| 2.11.2. Noción Legal | 67 |
| 2.11.3. Clasificación | 67 |
| 2.12. Delitos de peligro contra las personas | 68 |
| 2.12.1. Abandono de Incapaz | 68 |
| 2.12.2. Concepto | 69 |
| 2.12.3. Noción Legal | 70 |
| 2.12.4. Clasificación | 71 |
| 2.13. Peligro de Contagio | 71 |
| 2.13.1. Concepto | 72 |
| 2.13.2. Noción Legal | 72 |
| 2.13.3. Clasificación | 73 |
| 2.14. Disposición de Células y Procreación Asistida | 74 |

| | |
|------------------------------------|-----------|
| 2.14.1. Concepto | 75 |
| 2.14.2. Noción Legal | 75 |
| 2.14.3. Clasificación | 76 |

CAPÍTULO TERCERO

CRIMINALÍSTICA

| | |
|--------------------------------------|-----------|
| 3.1. Criminalística | 78 |
| 3.1.1. Concepto | 78 |
| 3.1.2. Clasificación | 79 |
| 3.2. Hechos De Tránsito | 80 |
| 3.2.1. Concepto | 80 |
| 3.2.2. Clasificación | 81 |
| 3.3. Dactiloscopia | 82 |
| 3.3.1. Concepto | 82 |
| 3.3.2. Clasificación | 83 |
| 3.4. Balística | 85 |
| 3.4.1. Concepto | 85 |
| 3.4.2. Clasificación | 86 |
| 3.5. Fotografía Forense | 87 |
| 3.5.1. Concepto | 87 |
| 3.5.2. Clasificación | 88 |
| 3.6. Medicina Legal | 89 |
| 3.6.1. Concepto | 90 |
| 3.6.2. Clasificación | 90 |

CAPÍTULO CUARTO

PROPUESTA PARA REFORMAR EL ARTICULO 27 FRACCION V INCISO “g” DE LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL, PARA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE ANTECEDENTES PENALES DE TODA PERSONA SUJETA A UN PROCESO EN MEXICO

| | |
|--|------------|
| 4.1. Planteamiento del problema | 93 |
| 4.2. Criterios de la Suprema corte de Justicia de la Nación, tesis aisladas y Jurisprudencias | 95 |
| 4.3. Derecho comparado del registro de antecedentes penales | 112 |
| 4.4. Propuesta Legal | 115 |
| CONCLUSIONES | 127 |
| REFERENCIAS | 129 |

INTRODUCCIÓN

A partir de la reforma del año 2008 al sistema de justicia penal se tuvo que transformar, de ahí que toda la maquinaria que opera al sistema se modificó, desde estructura arquitectónica hasta la manera de litigar, puesto que antes de esta reforma por lo regular se acostumbraba trabajar mediante el ingreso de promociones a juzgados y la mayoría de audiencias no las presenciaba el juez, sino su secretario, sin embargo, con todo lo que acarrea la reforma también es menester hablar de que el área de servicios periciales se modifica así como sus diferentes departamentos como es el de identificación que es materia del presente trabajo de investigación.

El área de identificación de Servicios periciales dependiente de la Fiscalía de justicia de cada Estado a través de su departamento de identificación lleva un registro ordenado y exacto de todas las personas que cometen algún delito o bien son detenidos en flagrancia, creando una ficha signalectica que mantiene las huellas dactilares de estos, lo que crea con ellos los antecedentes penales, es por esto que esta área administrativa es la encargada de emitir dicho documento que es solicitado para el ingreso a algún trabajo, para poder realizar alguna otra actividad jurídica

Ahora bien, una vez que se ha explicado el área administrativa que se encarga de poder llevar dicho registro, es necesario explicar el procedimiento administrativo que se tiene que llevar a cabo para la cancelación de los mimos, el cual consiste en remitir al área de oficialía de partes un extracto de la sentencia en la cual se declara al imputado inocente, que recayó la figura del sobreseimiento al procedimiento o bien se trata de una sentencia absolutoria para que se puedan cancelar los antecedentes penales, sin embargo esto con el paso del tiempo se ha agravado y ha tomado mayor relevancia a la luz de los Derechos humanos y de la ley de no discriminación ya que

por esta situación existe la nula Reinserción social que promete el artículo 18 Constitucional, porque si bien es cierto que el Estado tiene el compromiso a través de contrato social de proporcionar seguridad a sus gobernados, también es cierto que a través de este artículo declara que se debe de lograr una adecuada reinserción del sentenciado, sin embargo cuando estas personas son puestas en libertad y han cumplido con su sentencia son rechazados por la sociedad ya que en ningún lugar les dan trabajo porque en la mayoría de empresas solicitan el registro o carta de no antecedentes penales, por lo cual se ven estigmatizados incumpliendo con esa enorme tarea que el Estado tiene, además de formar con ello otro grupo vulnerable en la sociedad.

A continuación, se hace una pequeña reseña del primer capítulo, en donde se establecen los conceptos básicos del Derecho penal que son importantes para poder comprender el contenido de la presente investigación, se hace un análisis de cada concepto de manera detallada para no perder al lector, de igual forma se explica la forma de extinción de la acción penal que en lo particular son necesarios ya que todo estudiante y profesional del derecho deben de conocer.

El capítulo dos se abordan los delitos en particular ya que como su nombre lo dice se deben de analizar los elementos que la integran, así como el bien jurídico que se tutela en cada uno por ejemplo en primer término se analiza los delitos contra la vida y la integridad corporal, entre ellos se puede mencionar al homicidio, las lesiones en sus variantes, el aborto, el feminicidio por mencionar algunos.

El capítulo tercero se entra al estudio de la criminalística y algunas otras áreas de apoyo a la investigación, como lo es la dactiloscopia que se encarga de estudiar las huellas dactilares, así como la forma de las mismas, de la balística en donde se explica

la trayectoria de los proyectiles y como repercuten en la privación de la vida, otra rama que se explica es la medicina forense que es la encargada de poder establecer las causas de muerte, así como las lesiones y diferentes fenómenos cadavéricos.

El capítulo cuarto, se aborda de manera específica el tema que se investiga, planteado en un inicio el problema al cual se enfrentan las personas que son sujetas a un proceso Penal ya que una vez que salen de prisión se enfrentan al rechazo por parte de la sociedad al querer incorporarse a alguna fuente de trabajo, porque desafortunadamente en México uno de los requisitos que solicitan es la constancia o carta de no antecedentes penales , lo que los convierte en un grupo vulnerable y sobre los que se ejerce cierta discriminación, es por eso que el Estado no cumple con ese fin que consagra el artículo 18 constitucional que es una adecuada reinserción a la sociedad, es por eso que surge esta idea de investigación y se pueda modificar el artículo 27 fracción V inciso g de la Ley de ejecución penal a efecto de que puedan ser cancelados los antecedentes penales no importando la naturaleza del delito y con ello se pueda dar una garantía de reinserción a los librados del sistema penitenciario.

Es importante hacer mención de la metodología utilizada para el desarrollo de la presente investigación, haciendo posible la combinación entre estos para llegar a una conclusión.

Método Histórico: fue utilizado para poder conocer algunos antecedentes de la pronunciación de los derechos humanos en relación a la falta de igualdad que existe en la población de aquellos ciudadanos que cuentan con antecedentes penales a los que no y la existencia de mayores oportunidades a los del segundo grupo incluso son estigmatizados, además acudí a la investigación de la declaración de los derechos humanos, del pacto de San José de Costa Rica por mencionar algunos

Método Documental: es esencial para poder documentar toda la investigación ya que tuve que remitirme a fuentes bibliográficas como libros, revistas y carpetas de investigación para poder saber cuál es el trámite que se da una vez que una persona es detenida y sus registros biométricos son remitidos al área de identificación de Servicios periciales.

Método Analítico: tuve que analizar varias leyes entre ellas la declaración de derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, el pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, donde establece que toda persona tiene derecho sin discriminación alguna a la protección de la ley, la convención americana, sobre derecho humanos (pacto de San José) en su artículo quinto donde se reconoce el derecho a la integridad (física, psíquica y moral)

Método Deductivo: A la investigación tuve que ir de lo general, es decir comenzar por conceptos generales para poder llegar a casos particulares donde se observa de manera clara la discriminación que se realiza a estos grupos vulnerables por el simple hecho de haber sido sujetos de un proceso penal.

Método Comparativo: Como lo redacté en líneas anteriores acudí a varios sistemas jurídicos, en particular al derecho comparado de cada país a efecto de comprender la aplicación de los antecedentes penales en cada uno de ellos, sobresaliendo que en aquellos sistemas donde la religión prevalece en su sistema jurídico son inexistentes estos antecedentes penales.

CAPÍTULO PRIMERO

BASES GENERALES DEL DERECHO PENAL

Empezaron hablando sobre todo lo que abarca el derecho penal en general en este caso empezaremos abarcando partiendo desde un punto en específico en este caso partiendo desde la definición de la palabra derecho por desde ahí es de donde se irán desglosando varias ramas del mismo incluyendo entre estos el derecho penal, en este cuando hablamos de derecho penal muchas veces se viene a la mente lo que son penas, y este caso el derecho penal abarca mucho que eso también estaremos haciendo énfasis en medidas de seguridad reinserción sociales casos en específico de personas privadas de su libertad injustamente, eso entre muchas cosas que abarca esta rama del derecho, generalmente por la Constitución Política de los Estados Mexicanos, ya que en estas se encuentran establecidos derechos tanto como obligaciones de los mexicanos, que desprendiendo de estas ocuparemos otras leyes que nos serán de bastante utilidad en este estudio, de lo que es el derecho penal que a continuación se ira desglosando en este proyecto.

1.1. Concepto de Derecho

Cuando se habla de derecho necesariamente se tiene que tomar énfasis a lo que es una persona, porque en base a estos dos conceptos, el derecho no solo son simples normas plasmadas en un libro o código etc. si no también que son reglas básicas de una sociedad, para poder llevar un control y un equilibrio sobre esta misma.

“El derecho no es una identidad abstracta del mundo de las ideas platónicas, sino ese ordenamiento que acompaña a los pueblos y se esfuerza por responder a la realidad histórica cambiante y evolutiva.”¹

Este concepto cabe aclarar que el derecho es una forma de equilibrio y orden social de las personas en general porque este va a servir como base para poder llegar a crecer como personas y también como una sociedad que con el paso del tiempo ira cambiando y evolucionando, así que a pesar de que el derecho no es prescindible, a simple vista se puede observar en la conducta y regla que tienen establecidas una sociedad moral y jurídica.

El derecho se puede considerar como una regla social dentro del entorno humano, ya que este por medio de sus reglas, leyes jurídicas, hace que la conducta del hombre vaya más encaminado a un fin de bien, para el hombre dentro de la sociedad pueda prosperar.

“El derecho es el subsistema social caracterizado por motivar la conducta humana empleando un mecanismo coactivo específico compuesto por sanciones institucionales.”²

Dentro de la sociedad tiene que haber un orden y un equilibrio, para que las personas puedan desenvolverse de una manera libre pacífica y la manera más cordial de lograr eso es creando un estado de derecho que no solamente será el mismo toda

¹ Cfr. PÉREZ Valera Víctor Manuel. “Teoría del Derecho”, Ed. Textos Jurídicos Universitarios, México, Primera edición: junio de 2009, p. 170

² Cfr. OCTAVIO Piccato Antonio. “Introducción Al Estudio Del Derecho”, Ed. IURE editores, México Primera edición: agosto de 2004, P. 11

la vida, si no que esta tiende a cambiar conforme, la sociedad vaya evolucionando de acuerdo a su entorno social y así mismo el derecho va cambiando conforme al paso del tiempo y adecuándose a la necesidad de la sociedad.

El derecho lo podemos considerar como un sistema de orden porque uno de sus fines es mantener el orden y el equilibrio en las personas para que posteriormente no tenga repercusiones estas mismas personas dentro de una sociedad y no tengan ningún inconveniente en relacionarse con los otros, ya que de lo contrario hay ciertas sanciones de no cumplir con lo establecidos dentro de la norma jurídica.

“El derecho es el subsistema social racional de normas sociales de conducta (noción racionalista) declaradas obligatorias por la autoridad (nociones voluntaristas), por considerarlas soluciones justas (nociones morales) a los problemas surgidos de la realidad histórica nociones empíricas.”³

Al derecho no solo hay que considerarlo como sistema normativo de reglas en las cuales vienen plasmadas muchos tipos de conductas que pueden ser de carácter obligatorio, sino que también el derecho puede ser de gran utilidad para resolver diferentes tipos de conflictos en una sociedad no solamente en mantener el orden jurídico social, si no que se vea plasmado en todas las diferentes ramas que este abarca como lo son el derecho civil penal, labora, mercantil etc.

³ Cfr. GÓMEZ Gallardo Perla. “Filosofía del Derecho”, Ed. IURE editores, México, segunda edición: agosto de 2004, P. 107

1.2. Concepto de Derecho Penal

En el mundo que aborda el derecho podemos encontrar diferentes ramas del mismo como lo es el derecho penal que técnicamente este se encarga de regular las conductas antijurídicas que se pueden cometer o desempeñar dentro de una sociedad en general en este caso se estará hablando de delitos, así como sus penas y medidas de seguridad.

“el derecho penal “es una rama del derecho público que tiene por objetivo específico mantener el orden político y social de una comunidad por medio de penas y medidas preventivas que ayuden a mantener el bienestar de la misma”.⁴

El derecho a diferencia del derecho penal, no solo se encarga de mantener el orden y equilibrio social con las personas, sino también a ver las penas y medidas de seguridad que se vayan a tomar cuando personas incurran con una conducta antijurídica y si es posible volver a reintegrarla dentro de la sociedad teniendo en cuenta más que nada el bienestar mismo de todas las personas en general y siempre yendo conforme a derecho, cada uno de estos puntos de vista que vaya abarcando el derecho penal.

Si se habla de derecho penal se hará hincapié a todo lo referido y establecido en cuestión a delitos, estos últimos se van a encontrar en un estado que tiene un orden jurídico, que dentro de su población no todas las personas van a hacer las cosas de

⁴ Cfr. VILLALOBOS Ignacio. “Derecho penal mexicano”, Ed. Porrúa, México, quinta edición 1990, P. 14

manera correcta, por lo contrario se irán por conductas que se encuentran reguladas como delitos y que el derecho penal junto al estado, tendrán que ponerle medidas de seguridad así como su respectiva sanción o pena, al que se atreva a cometer este tipo de conductas.

“el derecho penal es el conjunto de normas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece para la prevención de la criminalidad.”⁵

En mi punto de vista jurídico el derecho penal, es un conjunto de normas jurídicas que se encarga de estudiar sancionar y prevenir el delito dentro de una sociedad en general, ya que principal su función es prevenir el delito o en su caso tratar de reparar el daño, lo más apegado a derecho de este mismo y posteriormente dar una pena o sanciones a los responsables de haber cometido ese tipo de conductas ilícitas que el estado los cataloga como delitos en general.

En el estado, se puede encontrar diferentes tipos de derecho público, privado y social, en un estudio jurídico hablando de derecho penal, estamos refiriendo más a lo que es derecho público, porque va a haber mucha relación entre el estado con los particulares, si se habla de orden social, el estado junto a los diferentes ordenamientos jurídicos, es su misión lograr dentro de una sociedad y en dado caso de violentar ese orden social, este mismo se encargara de sancionar a los responsables del hecho cometido.

⁵ Cfr. Cuello Calón Eugenio. “Derecho penal, parte general”, Ed. Bosch, Barcelona, cuarta edición 1937, P. 8

“el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas, de derecho público interno que definen los delitos y señalan las penas o medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia del orden social.”⁶

Todas las leyes en general, van a emanar de una fuente de derecho en este caso nos basaríamos desde la Constitución, Código Penal del estado y federal, dentro de estas legislaciones podremos encontrar todos los diferentes tipos de delitos y medidas que el estado proporciona para poder evitar y sancionar los delitos que se encuentran establecidos dentro de los mismos que para que el estado y las personas que se encuentran dentro de la misma sociedad, puedan tener una mejor calidad de vida y vivir en armonía.

1.3. Procedimiento Abreviado

El procedimiento abreviado es una forma de terminación anticipada del proceso penal en México, el cual consiste que el imputado se le reduzca la pena siempre y cuando esté de acuerdo de aceptarlo y también que este informado de cada uno de estos alcances que el mismo procedimiento le puede ofrecer, también se debe tomar en consideración que la víctima u ofendido, no presente oposición alguna sobre este procedimiento el imputado debe renunciar al juicio oral, cabe aclarar que existen reglas de aplicación de oportunidad para que esta forma anticipada se lleve a principalmente una muy importante que el delito por el cual se lleva a cabo el procedimiento abreviado es sancionado con pena de prisión cuya media aritmética no exceda de cinco años, incluidas sus calificativas atenuantes o agravantes entre otros.

⁶ Cfr. Pavón Vasconcelos Francisco. “Manual de derecho penal mexicano”, Ed. Porrúa, México, octava edición: 1990, P. 17

“Una institución importante entre las nuevas reformas constitucionales se encuentra en el denominado procedimiento abreviado, el cual consiste en que el Ministerio Público solicita una pena reducida a cambio de la aceptación de los hechos por el inculpado.”⁷

Desde un punto de vista teórico jurídico este procedimiento es más favorable para el imputado, ya que será reducida su pena a cambio de haber aceptado los hechos de la conducta delictuosa que este haya cometido previamente, ahora el abogado defensor o asesor jurídico de este tiene el deber de explicarla los alcances que tiene salida anticipada del proceso penal, porque no todos los delitos podrá hacer aplicable este tipo de procedimiento, ahora teniendo en cuenta lo que diga la víctima y el imputado de poder aceptar o no el procedimiento abreviado, el juez procederá a que el imputado se siga con dicho procedimiento después el juez de control, escuchará al ministerio público, a la víctima u ofendido o a su asesor jurídico, la exposición final corresponderá siempre al acusado.

Dentro del derecho penal más específico, dentro del código nacional de procedimientos penales se puede encontrar un figura jurídica muy importante como es el caso del procedimiento que se considera como una forma anticipada del proceso desde un punto de vista más objetivo que cabe resaltar, pienso que no se debería darle favoritismos al imputado, ya que este previamente ya ha cometido una conducta de carácter ilícita por lo cual estado deberá sancionarlo conforme a la tipificación establecida en los diferentes ordenamientos jurídicos a pesar de ser personas y tener derechos ellos mismos están violentando derechos de otras personas sin en cambio este procedimiento les brinda una reducción de su pena a cambio de aceptar todos los

⁷ Cfr. López Betancourt Eduardo. “Juicios orales en materia penal”, Ed. IURE editores, México, 2017, P. 78

hechos que se le están culpando e incluso muchos autores expertos en dicha materia han objetado y otros lo aprueban.

“Es una forma de terminación anticipada del procedimiento que consiste en el reconocimiento del (la) imputado(a) en su participación en el hecho delictivo y, como consecuencia, se valora la pertinencia de reducir, en un margen acotado, la sanción que se impondrá al individuo. No es aplicable para personas inimputables. El juicio abreviado es un eficaz agente de economía de recursos temporales, procesales y financieros para el Estado de Derecho que lo instaura y a favor de los administradores organizados jurídicamente.”⁸

El hecho de que el imputado acepte cada uno de los hechos delictuosos ante el juez de control, esto no significa una garantía que siempre le van a dar una oportunidad de reducción de la pena, cabe aclarar que existen varias reglas para que este se pueda aplicar no solo es suficiente que el imputado acepte ser juzgado por el medio de este medio anticipado, si no que cabe aclarar que la víctima juega un rol muy importante en este hecho, ya que si este no acepta no podrá llevarse a cabo este tipo de procedimiento diverso además que el imputado, no haya sido condenado previamente por delito doloso y alcance la media aritmética que dicho procedimiento le esta, solicitando en este caso que no exceda los 5 años claro tratándose en la aplicación del código nacional de procedimientos penales, es un procedimiento bastante interesante dentro del sistema penal mexicano, pero no en todos los casos son aplicables, ya que la mayoría de personas cometen varios delitos de índole dolosa y no alcanzan la media para poder llevar este tipo de procedimiento.

⁸ Cfr. Ortega Rosado Ana Paulina. “Guía de apoyo para el estudio y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales”, Ed. Dirección General de Comunicación Social/Armando Maya Ruiz., México, Primera edición, México, 2014, P. 75.

En nuestro sistema penal mexicano, se han venido manejando muchas figuras jurídicas, dentro de tanto así es por la gran variedad de delitos que se han ido cometiendo a lo largo de estos años, tanto así que habido muchas reformas en materia penal, nuevas figuras jurídicas y esto se hace para que todas las personas puedan vivir en una sociedad más estable y segura; una de estas figuras habladas dentro de sistema de derecho mexicano es el procedimiento abreviado y adentrándonos más a fondo a muchas preguntas que tenemos que tomar en consideración tales como: ¿Qué es el procedimiento abreviado? ¿Cuál es la finalidad que se persigue con su aplicación? ¿Qué requisitos se deben cumplir para que proceda? Esas entre otras más vamos a encontrar cabe aclarar que todas estas van a variar dependiendo del delito que se cometa y su naturaleza jurídica.

“una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar, su terminación anticipada en los supuestos y modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el Juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad.”⁹

En conclusión podemos decir que este procedimiento es útil y puede variar en cuanto al tipo de delito y a la media aritmética de este mismo, ya que de no cumplir con estos no podrá darse la oportunidad de conseguir este tipo de salida anticipada y básicamente es más favorable para el imputado que para la víctima, ya que esta no

⁹ Cfr. Pérez Daza Alfonso. “CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Teoría y práctica del proceso penal acusatorio”, Ed. TIRANT LO BLANCH, México, Primera edición, Ciudad de México, 2016, CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

recibe beneficia alguna con este resultado solamente el imputado recibirá una reducción mínima en su pena emitida, ahora bien esto también significa el imputado tendrá que quedarse un tiempo más con su sentencia, ya que este no le garantiza la libertad si no una pequeña reducción de la misma, así como se configura la negociación entre el Ministerio Público y del acusado, asistido de su defensor, para que se le condene con un parámetro inferior de sanción al que le correspondería de someterse a juicio oral, a cambio de aceptar la terminación anticipada del juicio.

1.4. Procedimiento para Inimputables

Así como existen personas que son considerados imputados que son todas aquellas personas con capacidad de ejercicio y capaces de comprender que es una conducta positiva y negativa a la vez, sin en cambio también existen otro tipo de personas que a su vez pueden ser mayores de edad o menores en sí, pero no pueden ejercer su capacidad de ejercicio, ya que se encuentran en un estado en el que no saben diferenciar entre una conducta positiva y otra negativa por su estado en el que se encuentran como lo son las personas en estado de coma, las personas en estado de interdicción o las personas que nacen con una discapacidad mental a este tipo de personas el estado las considera personas inimputables pero para poder diagnosticar el estado de una personas forzosamente lo tiene que determinar un médico especialista para poder determinar el estado mental y psicológico de una personas así el juez podrá determinar el tipo de procedimiento podrá llevar este tipo de personas.

“Es un procedimiento al que sujetan a las personas que, de acuerdo con la legislación penal, no tienen la capacidad de entender la consecuencia de sus actos ni son capaces de declarar, cuya consecuencia jurídica es que reciban una medida de seguridad y no una pena en caso de ser

encontrados responsables de la comisión de algún ilícito mediante sentencia condenatoria”.¹⁰

Cabe resaltar que una persona que la ley prevé como inimputable no necesariamente tiene que ser de nacimiento habrá hechos o circunstancias en el cual una persona normal pueda quedar en ese tipo de estado, un ejemplo sería más claro cuando una persona comete un acto delictuoso y consecuencia de ese acto también el sujeto activo salga dañado gravemente que a consecuencia de este que en estado de coma, de interdicción etc. Por otro lado, la ley no podrá castigar a este tipo de personas debido a las circunstancias en que se encuentre este a pesar de que sea el autor material intelectual, lo primero en que vera la ley, es la salud de las personas, ya sea imputado o la víctima, en todo caso la tendrá que esperar a que este recupere el total conocimiento, mientras tanto, dada las circunstancias no se le podrá ser juzgado como una persona normal a pesar de cuando cometió el hecho fue con anterioridad pero eso no significa que la persona quede impune de su responsabilidad, por el hecho que cometió y más si se trata de delitos de carácter dolosos graves.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por las Naciones Unidas hace referencia acerca de que las personas con discapacidad tengan el derecho de goce y ejercicio así como lo tienen todas las personas que no sufren de esta capacidad y esta, en lo correcto ya que estas personas no dejan de ser humanas a pesar de que no cuenten con la capacidad de ejercicio, sin embargo algunas personas e instituciones discriminan a este tipo de personas por su situación en que se encuentran, lamentablemente hasta la actualidad seguimos viendo ese reproche de las sociedad con esas personas, en la actualidad también estas personas se va a nombrar un representante legal para que a través de

¹⁰ PDF, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35192.pdf>. “Acceso a la justicia penal de las personas con discapacidad mental”, P.21

este puedan gozar de sus derechos, ahora en el caso de las personas imputadas que cayeron en un estado de interdicción o estado de coma, no quiere decir que su representante legal tenga la responsabilidad por los delitos, no son de índole trascendente por lo menos hasta la actualidad en México, si no que la responsabilidad de este recae sobre la persona quien cometió el hecho delictivo.

“Es la vía especial que se tramita ante el Juez de Control cuando en el procedimiento se advierte que el imputado o acusado se encuentra dentro de los supuestos de inimputabilidad (es decir, una persona que no está en condiciones de comprender su actuar).”¹¹

Como había mencionado con anterioridad, existen dos tipos de conductas que conducen a diferentes acciones una es positiva y la otra es negativa, para poder realizar esta acción la persona, está en su plena conocimiento de actuar sobre este tipo de acciones, por lo tanto en caso de realizar una conducta de carácter negativo estaría en la consideración de ser catalogada como una persona imputable en razón de que tenía el razonamiento suficiente y conocimiento de la conducta y será sancionada conforme a derecho, sin en cambio una persona inimputable no puede ser sancionada como la otra, porque esta padece de un pleno desconocimiento de su entorno y no sabe diferenciar de lo que es bueno y malo, a su vez claro siempre y cuando sea diagnosticado por un médico experto en la materia, el juez no puede determinar por si mismo la situación médica de imputado, necesita de los demás peritos profesionistas para ayudarse y valerse para tomar una decisión en dado caso de que la persona quede de por vida con un estado de interdicción o coma, entre otras no se podrá ser juzgado, hasta que retome su calidad de persona imputable.

¹¹ PDF. <https://imco.org.mx/justiciapenal/blog/definicion/procedimiento-para-personas-inimputables/>.

La inimputabilidad es un tema bastante complejo dada a su naturaleza jurídica porque esta no se suele percibir a simple vista, si no que tiene ser diagnosticada por medio del médico especialista, muchos imputados a lo largo de la historia a sabiendas de este circunstancia, se hacen pasar por personas con discapacidad, por saben que se vuelven inimputables ante el estado y en tiempos de antaño, era muy difícil diagnosticar este tipo estado, dado al poco avance de la medicina, y en la actualidad ya es más factible saber este tipo de resultados gracias al gran avance tecnológico de la misma; una persona con discapacidad sigue siendo una persona con derechos, el hecho que este no sepa lo que sucede en su entorno haciendo referencia en el tipo de conductas y acciones podemos decir que es algo comprensible su situación, por la que está pasando y por lo tanto no será sancionado por el estado.

“La imputabilidad se define como la ausencia de impedimento de carácter psíquico para la comprensión de la antijuricidad y para la adecuación de la conducta conforme a esa comprensión (Zaffaroni, 2002), de ahí que, si el sujeto carece de estas facultades psíquicas mínimas, se considera que no es capaz de hacer uso de su libertad y, por lo tanto, no puede ser responsable por inimputable de sus actos (Muñoz Conde, 2008)”.¹²

Teniendo en cuenta cada uno de estos puntos podemos definir que la imputabilidad no será sancionada o castigada por el estado debido a la condición y características que presenta esta en las personas, porque no son conscientes de las conductas realizadas, ya sea positiva o negativa, ellos no tienen una percepción de esta sin en cambio una persona imputable, tiene todo el conocimiento del tipo de

¹² PDF. <https://doi.org/10.22187/rfd201715>. “Revista de la Facultad de Derecho versión impresa ISSN 0797-8316versión On-line ISSN 2301-0665”

conducta que va a realizar y dependiendo del tipo de esta será sancionada o no por la autoridad competente por el estado.

1.5. Excluyentes de Responsabilidad

Dentro del mundo del derecho penal encontraremos en los distintos ordenamientos jurídicos muchos tipos de delitos que se irán constituyendo de diferentes maneras como lo son delitos dolosos culposos etc.; la víctima u ofendido es quien recibe directamente la acción del sujeto pasivo, pero esto no quiere decir que no tenga derecho de defenderse, este puede oponerse en contra de las agresiones del sujeto activo y en su caso repeler la agresión completa y detener al mismo indiciado claro siempre y cuando este no sobre pase las reglas permitidas dentro de la ley penal, ya que caso contrario el sujeto activo independientemente de la conducta que se encuentre realizando es una persona con derechos tanto como el sujeto pasivo y ambos están sujetos por la ley y ninguno podrá hacerse justicia por su propia mano ahí es donde entran las excluyentes de responsabilidad.

“Las excluyentes de Responsabilidad son pues, condiciones excepcionales que concurren a la realización de un hecho típico del Derecho Penal, por las cuales el acontecimiento deja de ser delictuoso a pesar de su tipicidad, y por tanto no produce la responsabilidad que es inherente al delito”.¹³

¹³ P.WEB. <http://risisbi.uqroo.mx/bitstream>. “UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO DIVISION DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES”

Las excluyentes de responsabilidad tiene muchas variantes a considerar, no solo entra en repeler la acción por parte del sujeto activo, si no también habla acerca de que el sujeto activo realice la conducta pero este no se encuentre en un estado que no sepa diferenciar el tipo de conducta positiva y negativa, en este hablaremos que la personas padece de sus facultades mentales y sus diferentes variantes de la misma, por otro lado habrá conductas de acción o la omisión bajo un error invencible en cada uno de estos supuestos, se tendrá que analizar con profundidad el tipo de agresión acción u omisión y ver bajo en qué circunstancias estas se cometieron y en base a eso poder determinar, si podría existir o no excluyentes de responsabilidad.

Cada conducta positiva o negativa siempre llevará un camino distinto de responsabilidad, hablando dentro del derecho si vamos por el punto de vista negativo estaríamos hablando de un delito, ósea un hecho delictuoso meramente castigable por la ley, en cambio existen momentos o circunstancias que ameritan poder ejercer una acción para poder repeler esa conducta, claro siempre y cuando se encuentren dentro de las excluyentes del mismo, en el caso de servidores públicos específicamente hablando de policías que se encuentren facultados, para repeler ese tipo de acciones y una de sus excluyentes, sería el ejercicio de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, pero este último deberá justificar el actuar de su acción, para que no se incluya responsabilidad en contra del mismo servidor público que efectuó la acción.

“La excluyente del delito es aquella que de verificarse o actualizarse excluyen completamente el delito y hacen que la conducta no sea delictuosa, indudablemente si en un proceso penal se demuestra que la persona no tenía la intención, de cometer el delito entonces la conducta ilícita simplemente no existió. Las causas de exclusión del delito se

investigarán y resolverán de oficio o a petición de parte, en cualquier estado del procedimiento”.¹⁴

La ley no solo prevé la excluyente del delito en cuanto a la conducta de acción u omisión de la misma, si no también hay que tener en consideración la principal base del delito que es una conducta típica antijurídica culpable y punible, uno de los excluyentes que la propia ley marca es que si falta alguno de estos será excluyente de responsabilidad, ya que para que un delito se pueda considerar como se necesita reunir todas las características especificadas dentro del código mismo, se debe aplicar la correcta aplicación de la ley penal en cada uno de estos.

Dentro de este tema que son los excluyentes de responsabilidad del delito, pudimos observar que este también hace referencia a las personas inimputables y específicamente señala que tipo de personas los son en dado caso de que llegaran a incurrir en alguna responsabilidad penal. Trastorno mental transitorio producido en forma accidental o involuntaria sordomudez, careciendo totalmente de instrucción, cabe señalar que el juzgador tendrá que analizar todos los hechos cometidos por la persona activa si quiere llegar a un punto de vista donde este se establezca que excluyente de responsabilidad se pudiere llegar a aplicar al mismo o en su caso ninguno si la personas está completamente consciente de su actor deberá aplicar la ley conforme a toda persona imputable.

“Las eximentes son una serie de circunstancias que exoneran penalmente un hecho delictivo, esto significa que el autor de un delito no será criminalmente responsable. A pesar de que el autor del delito está

¹⁴ PDF. <https://forojuridico.mx/cuales-son-las-excluyentes-del-delito/>.

absuelto de su responsabilidad criminal, sí pueden existir responsabilidades civiles como el pago de indemnizaciones oportunas y otras consecuencias como, una medida de seguridad.”¹⁵

En conclusión los excluyentes de responsabilidad, son circunstancias que la ley contempla cuando en uno o varios hechos pudieran ser exentos de responsabilidad, ya sea por parte de la víctima o el imputado mismo, ya que en cualquiera de estos dos supuestos, se puede verificar los excluyentes de responsabilidad siempre teniendo en cuenta lo contemplado en la ley y que cumplan con dichos requisitos dado lo contrario se les tendrá que aplicar la pena correspondiente a dicha conducta realizada por parte de ambas partes o un tercero dada en diferentes circunstancias.

1.6. Reincidencia y Habitualidad

Estas figuras jurídicas de la reincidencia y habitualidad podemos entenderlas como una persona reincidente de delito se puede considerar como aquella que haya cometido un delito y su vez que le hayan dictado sentencia ejecutoria y aparte este tendría que haber cometido otro delito para que la ley lo pueda considerar como reincidencia. Por otro lado podemos considerar la habitualidad como aquellas personas que allí reincidente en 3 de delitos anteriores, esto quien sea ya un delincuente que ya le hayan dictado una sentencia, por lo cual el estado tendrá que tomar medidas necesarias con el mismo, cabe mencionar que las personas que habitualmente cometen este tipo de conductas, son aquellas que les cuesta trabajo adoptar un nuevo empleo y vida social, ya que la misma sociedad les da ese reproche por haber

¹⁵ P.WEB. <https://www.conceptosjuridicos.com/mx/eximente/>.

cometido ese tipo de conductas, ya que estas aún conservan el miedo de que vuelvan a caer en esos actos delictivos.

“Una persona es reincidente cuando, aparte de cometer varios delitos, estos son de la misma naturaleza y se comprenden en el mismo título del Código Penal. Entonces, para que una persona sea reincidente, tuvo que haber sido condenada antes por un delito análogo o similar, al que se le imputa. El término habitual indica que hay una costumbre en la persona en delinquir adquirida por repetir estos actos delictivos. No significa simplemente que se repitan delitos o que sean varios, sino que el sujeto ya tiene que presentar la costumbre de delinquir. Delinquir ya es su modo de ser, como si fuese parte de su persona.”¹⁶

La figura de la reincidencia y habitualidad, son dos conceptos encaminados de la mano de uno solo porque ampliamente está haciendo referencia a un imputado, una persona que ya ha sido condenada por un juez y por lo tanto que le hayan dictado una sentencia al mismo, aparte que si la persona fuese un extranjero y cuya sentencia fue emitida en un país distinto este mismo tendrá que estar en nuestra legislación para que se pueda tipificar la figura de la residencia, si no este no se podrá encontrar con la misma legislación. En dado caso la habitualidad en algunos otros casos, ya se puede tomar como ya parte de su forma de vivir de una persona, ya que esta ya no puede vivir sin delinquir o cometer varias conductas de carácter ilícito algunos especialistas lo consideran más como su forma de vivir independientemente, si lo hacen o no para satisfacer necesidades de economía o no ya es parte de sí mismos el llevar acabo ese tipo de conductas antisociales y esto entra en diferentes delitos no necesariamente tienen que ser los mismos si no varios en general.

¹⁶ P.WEB.<https://iurifacil.com/diferencia-entre-habitualidad-y-reincidencia-en-el-derecho-penal/derecho-penal/>

En derecho penal existen muchas figuras jurídicas todas encaminadas a un del sujeto activo y otras al sujeto pasivo por cabe, mencionar en este apartado una de ellas la primera es la reincidencia que se refiere básicamente a que toda persona que le hallan dictado sentencia ejecutoria y este a su vez vuelva a cometer otro delito cabe decir que existen varios estudios encaminados al mundo de la reincidencia muchos expertos afirman que lo hacen porque no encuentran otros medios para obtener dinero sin cambio otros opinan esos actos delictivos ya forman parte de su ser como personas y será muy difícil hacerlos cambiar de opinión. Ahí es donde entra también otra figura que van de la mano junto con la otra que es la habitualidad que básicamente es volver a cometer actos que son catalogados como delictuosos, aunque estos ya habían sido previamente sancionados por la ley, pero estos vuelven a cometerlos sin importarles las nuevas consecuencias por este tipo de conductas.

“En la reincidencia, el autor comete el segundo o los sucesivos delitos, habiendo sido ya condenado, al menos, por uno o varios hechos anteriores. La habitualidad es, por una parte, más que la reincidencia, en razón de que no basta con la repetición de infracciones, pues es preciso que esta insistencia constituya costumbre y se incorpore al modo de ser o de obrar del sujeto.”¹⁷

Las personas siempre vamos a cometer errores malas decisiones y reincidimos a volver a cometer acciones en caminadas hacia un fin positivo o en su caso negativo no solo en la acciones de carácter ilícito sino también en la integridad de salud personal un ejemplo serían las personas que padecen alcoholismo y estos vuelven a reincidir en la misma porque ya es parte de su rutina y su cuerpo está ya acostumbrado a ese estilo de vida; y posterior a la habitualidad como es el caso de los delincuentes que

¹⁷ P.WEB.<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/reincidentes-y-habituales/reincidentes-y-habituales.htm>

estos a pesar de conseguir lo que buscan vuelven a delinquir sin importarles nada; la habitualidad se refiere más enfoque en que sea una rutina que lleva la persona y esto es un problema grave, ya que en todos los países del mundo se este tipo de circunstancias.

La reincidencia para que la ley lo pueda tomar y como parte de una figura jurídica dentro de la misma se tiene que considerar en cuenta varios puntos primero que haya sentido sentenciado con anterioridad y este vuelva a cometer otro delito que se encuentre contemplado dentro de la ley. La habitualidad son aquellas conductas que realiza con frecuencia una persona ya sean positivas o negativas que ya son parte de su modo de vivir diario, aunque éstas lo hagan o no por necesidad existen muchas teorías acerca del porque estas personas sean habituales de actos delictivos, pero todos los casos son de madera distinta así que cada caso tiene un fin distinto para llegar a cometer dichos actos.

“Habrá reincidencia siempre que quien hubiera cumplido, total o parcialmente, pena privativa de libertad impuesta por un tribunal del país cometiere un nuevo delito punible también con esa clase de pena. Siempre es habitual que las figuras que aparecen consagradas en un cuerpo normativo y que ven la luz por primera vez, tienen un antecedente extranjero. Así, las figuras de la reincidencia y habitualidad no son la excepción a esta regla general. Estas figuras mayormente han sido desarrolladas en países latinos como México y Argentina, donde las mismas tienen una vigencia considerable en sus códigos penales”.¹⁸

¹⁸ P.WEB.https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080604_04.pdf

En conclusión podemos afirmar que en ambos de cada una de estas figuras jurídicas, tienen algo en común que los enlaza en uno con el otro que son las conductas de carácter ilícitos que cometen los delincuentes, aun cuando estos ya hayan recibido una sentencia ejecutoria por parte de un órgano jurisdiccional, sin en cambio por una o varias razones de hechos, estos vuelven a cometer este tipo de conductas, que cabe resaltar que para este punto ya es muy difícil que una persona cambie su forma de vivir si está ya estuvo acostumbrada durante muchos años.

1.7. Pandilla

La pandilla se refiere a un grupo de personas que se reúnen en uno varios lugares a su vez para poder cometer hechos de carácter ilícito, cada uno de los miembros de la pandilla, ya son personas que son consideradas como delincuentes porque básicamente estos ya tienen un antecedente sobre un hecho delictuoso, ya cometido con anterioridad.

“Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito”.¹⁹

A lo largo de la evolución de derecho penal, se ha visto observando diferentes clases de grupos delictivos que van creciendo dentro de los pueblos y las ciudades, por desgracia estos se dedican a una sola cosa a cometer actos de delictuosos y esto

¹⁹ P.WEB. <https://www.senado.gob.mx/>

lo hacen porque los integrantes de estos grupos, buscan la manera más fácil de obtener las cosas por medio de la intimidación, robos entre otros.

Pandilla es un grupo de personas que se reúnen en uno o en varios lugares para cometer actos meramente de naturaleza delictuosa; estos grupos rondan en las comunidades rurales y urbanas, los integrantes de estos son básicamente son delincuentes habituales que rondan las calles sin propósito en su vida.

“Se entiende que hay pandilla, cuando el delito se comete en común por tres o más personas, que se reúnen ocasional o habitualmente, sin estar organizados con fines delictuosos”.²⁰

Las pandillas no solamente se encuentran en las calles, inclusive se ha visto casos que, dentro de los mismos penales de alta seguridad, se han logrado reunir muchas pandillas y todas encaminadas al fin delictivo que se dedican a extorsionar familias a través de llamadas telefónicas y esto con el fin de obtener un lucro económico y todos ellos ya vienen perteneciendo a grupos meramente delictivos.

Hace referencia cuando un grupo de personas se reúnen, porque ya tienen planeado realizar diversas actividades de diferente índole delictuoso, para llegar a un lucrativo o simplemente llamar la atención ante la sociedad e inculcar el miedo sobre esta, los actos delictuosos que llegaran a cometer pueden variar desde delitos no graves, graves o tentativa de los mismo y estos deberán sancionados cada uno por

²⁰ P.WEB <https://mexico.leyderecho.org/pandilla/>

sus respectivos delitos que llegaran a cometer más aparte la agravante de pertenecer a una pandilla.

“Para los efectos de la Ley Penal, se considera pandilla la asociación previa de tres o más personas destinada a cometer hechos punibles y que se distingue por reunir, por lo menos dos de las siguientes características: estructura interna, jerarquía, control territorial o uso de símbolos personales o colectivos de identificación de sus miembros”.²¹

Entonces se puede decir en conclusión que una pandilla, se conforma de dos más personas destinadas a cometer hechos meramente delictuosos y que estos pueden estar de un lugar a otro las pandillas.

1.8. Concurso de Delitos

Se trata de la acumulación de varios hechos delictuosos, cometidos por una sola acción u omisión realizados por una persona, por lo general este tipo hechos delictuosos tienen a ser de naturaleza distinta en cuestión de su gravedad y su punibilidad a su vez.

“El concurso de delitos es un fenómeno jurídico que se produce cuando una persona realiza una pluralidad de hechos constitutivos de delito como consecuencia de una o varias acciones (u omisiones). En el caso de

²¹ PDF. <https://facderecho.up.ac.pa/sites/facderecho/files/2021-.>

tratarse de varias acciones, ninguna puede haber sido ya enjuiciada para que se aplique el concurso de delitos.”²²

Como se puede observar el concurso de delitos, que se producen de una sola acción u omisión cometidas por una persona, este puede ser un hombre o una mujer y puede variar el concurso de delitos porque dependiendo de los hechos, este puede ser un curso ideal o real respectivamente.

Concurso de delitos se refieren a varios hechos delictuosos cometidos por una persona derivado este de una sola conducta u omisión y que estos tienen una punibilidad distinta dependiendo de los hechos realizados por las personas o en su caso derivado a las diversas conductas realizadas por el mismo que dan lugar igualmente a varios hechos delictuosos.

“El concurso de delitos consiste en la acumulación de varias conductas punibles que se cometen al realizar un único hecho ilícito. Para la legislación penal en México, existen dos tipos el concurso ideal y el concurso material.”²³

Dentro del concurso de delitos podemos encontrar una clasificación de la misma como ya sabemos este es la acumulación de uno o varios hechos delictuosos derivado de una acción u omisión cometida por una persona, sin embargo, este se divide en dos el primero es el ideal que corresponde que derivado de una acción se cometen

²² P.WEB. <https://www.gersonvidal.com/blog/concurso-delitos/>

²³ P.WEB. <https://www.conceptosjuridicos.com/mx/concurso-de-delitos>

varios tipos penales y el real el cual es que el sujeto realiza varias conductas relacionadas entre sí, pero a final de cuenta tienen el mismo carácter antijurídico.

Existe concurso de delitos cuando a una persona se le imputa una pluralidad de acciones de carácter delictuoso derivado de una acción u omisión que ponen en riesgo varios bienes jurídicos tutelados de los sujetos pasivos que reciben este tipo de acciones por parte del sujeto activo y estos pueden variar ya sean un concurso ideal o real de delitos dependiendo las circunstancias.

“Hay concurso de delitos cuando se imputa a una misma persona la comisión de una pluralidad de infracciones penales, como consecuencia de una o varias acciones que lesionan bienes jurídicos diversos, y siempre que aquéllas no hayan sido ya enjuiciadas”.²⁴

En conclusión, podemos decir que el concurso de delitos, se le imputa a una persona que derivado de varias conductas u omisiones esta puede generar actos de carácter antijurídico que pueden dañar varios bienes jurídicos tutelados a su vez y dentro de nuestra norma jurídica mexicana se puede encontrar dos, el ideal y el real.

1.9. Tentativa

La tentativa de un delito se considera como la acción de cometer un delito con toda la intención y el dolo de cometer la conducta sin embargo esta por alguna causa externa a la voluntad del sujeto activo que comete la acción no logra el resultado de dicha

²⁴ P.WEB.<https://www.rodenasabogados.com/que-es-el-concurso-de-delitos/>

conducta; pero no haber intervenido este si se hubiera ejecutado y consumado totalmente la acción de este.

“Existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente”.²⁵

La tentativa del delito es la acción dolosa de cometer un acto meramente delictivo con el fin de realizar y consumir dicha acción sin en cambio por razones externas y excluyentes a la voluntad del sujeto activo este no logra cometer dicho acto.

La tentativa en derecho penal es aquella conducta realizada por una persona que tiene la intención de hacer un daño en contra de otra, sin embargo, por situaciones externas a la voluntad de este no logra cometer este tipo de conductas y no logra consumir el delito que intento realizar.

“La tentativa es una calificación o grado del delito cuando este se llevó a cabo en todos sus actos, sin embargo, el resultado pretendido no se produce por causas ajenas a la voluntad del delincuente. Constituye una forma imperfecta de ejecución de un delito y está tipificada en el Código Penal.”²⁶

²⁵ PDF. CODIGO PENAL FEDERAL

²⁶ P.WEB.<https://www.dexiaabogados.com/blog/tentativa-delito/>

El delito en grado de tentativa en derecho penal es aquella conducta que realiza una persona y esta acción es con fines meramente delictuosos y tiene toda la intención y el dolo de consumir o realizar dicha conducta, pero por causas ajenas a la voluntad de este no logra realizar y terminar el delito.

La tentativa es aquella conducta realizada por una persona que se denomina sujeto activo en contra de otra denominada sujeto pasivo con un fin meramente antijurídico y que puede afectar dañar o destruir un bien jurídico de la persona titular del mismo, sin embargo no logra realizar ese tipo de conducta por intervención de otro agente externo a la voluntad de este y logra impedirlo.

“La tentativa es una forma imperfecta de ejecución de un delito y se produce cuando se comete un delito con todos los hechos sin que se obtenga el resultado perseguido por el autor por causas ajenas a su voluntad. Es decir, el autor ejecuta todos los elementos, pero el objetivo no se alcanza”.²⁷

La tentativa es la acción realizada con dolo que comete una en contra de otra con el fin de dañar un bien jurídico tutelado de este, sin embargo este no logra cometer el daño por la intervención de una fuerza mayor externa a la voluntad de este, sin embargo, de no ser de este hubiera logrado consumir con éxito la realización del acto delictuoso y afectar o dañar el bien jurídico tutelado de este.

²⁷ P.WEB.<https://www.gersonvidal.com/blog/tentativa/>

1.10. Muchedumbre delincuente

Es aquel grupo de personas que se caracteriza por responder con reacciones meramente agresivas que en ciertas ocasiones llegan a cometer delitos estas actúan de manera espontánea y no tienen una organización establecida por lo general este de personas que conforman este grupo dejan de lado todo sentimiento y emoción y prevalece más la agresividad y la violencia por parte de estos.

“Por ello es que el delito de las muchedumbres se caracteriza siempre por responder a reacciones primitivas, atávicas e instintivas, no meditadas, en las que el ensañamiento y la barbarie de los victimarios es cosa ordinaria y corriente. También se caracteriza la muchedumbre por su ingenuidad y credulidad”.²⁸

Es un grupo de personas conformados hombres y mujeres en general que se reúnen habitualmente para cometer en ciertas ocasiones uno o varios delitos sin embargo este grupo no se reúne con estos fines normalmente su final es hacer justicia por su propia mano en contra de uno más personas que hayan cometido esa clase actos meramente delictuosos.

Se considera muchedumbre delincuente, a un grupo de personas que se reúnen ocasionalmente con un carácter meramente agresivo; cabe señalar que son grupos pandilleros, ya que estos tipos de grupos de muchedumbre no se dedican a cometer

²⁸ P.WEB.<http://revistamexicanadesociologia.unam.mx> › rms

este tipo de conductas se considera que se son grupos que castigan a personas que cometieron o son señaladas de haber participado en un acto delictuoso.

“Los delitos cometidos por multitudes han sido objeto de estudios notables (Sighele, Le Bon, etc.). La muchedumbre delincuente presenta algunas características fundamentales: es un agregado de elementos heterogéneos en sexo, edad, condiciones sociales y culturales, unidos por sentimientos comunes que no siempre se diseñan claramente; es un conglomerado inorgánico que se forma sin concierto previo, de manera súbita e imprevista, y es además, accidental, pues no existen vínculos estables entre sus componentes, y se disuelve como se formó, rápida e inopinadamente”.²⁹

Es la reunión de dos o más personas que se reúnen en específico, que se reúnen ocasionalmente para cometer actos de naturaleza delictiva sin embargo esto no significa que su fin ese si no que por lo contrario estos por alguna causa de fuerza mayor actúan de manera violenta y agresiva por lo general son por acciones metidas por delincuentes y estos buscan hacer justicia por su propia mano sin importar que cometan alguno de estos actos delictuosos.

La muchedumbre delincuente hace referencia aquel grupo de individuos conformados por dos o más personas con un carácter altamente agresivo dejando de lado todo tipo de emoción que no sea violenta con el fin de cometer actos delictivos ocasionalmente, estos deberían de una emoción violenta que genero la reunión de la

²⁹ P.WEB.<https://es.scribd.com/document/167785631/Muchedumbres-Delincuentes>

muchedumbre normalmente son actos para poder sobre guardar y cuidar la integridad del pueblo.

“Se llamará muchedumbre a la abundancia o multitud de personas o de cosas generalmente, alrededor de alguna cuestión, por ejemplo, Una multitud se convocó en la puerta del Palacio de Gobierno para exigir la renuncia del ministro acusado de corrupción. Es decir, una multitud, en la mayoría de las situaciones implica una multiplicidad de individuos que actúan en conjunto para cumplir un objetivo en común”.³⁰

En conclusión, se puede decir que la muchedumbre delincuente es el grupo de personas que se reúnen ocasionalmente con un estado de ánimo violento que van a ocasionar uno o varios hechos delictuosos a consecuencia de actos previos a la reunión de la muchedumbre con el fin de proteger y hacer daño a las personas que con anterioridad cometieron actos que delictuosos no tolerables para la sociedad y este se encarga de hacer justicia por su cuenta.

³⁰ P.WEB.<https://es.scribd.com/document/312846758/Muchedumbre>

CAPÍTULO SEGUNDO

DELITOS EN PARTICULAR

2.1. Delitos contra la vida y la integridad corporal

En la vida se topa con diferentes clases de riesgos, unos de estos serían los delitos cometidos por personas en contra de personas inocentes, sin embargo esto se podría considerar algo normal en diferentes partes del mundo, ya que el delito existe en todo el mundo, por lo que en cualquier momento todos estamos expuestos a este tipo de conductas, sin embargo el estado ha tomado varias medidas de seguridad y protección para poder evitar este tipo de conductas delictivas, con el avance de la tecnología se ha podido disminuir varios hechos delictivos y con el paso del tiempo se irán mejorando más estas medidas de seguridad en contra de los delitos.

2.1.1. Homicidio

El homicidio es un delito en el cual consiste en privar de la vida a otra persona, pueden existir varios tipos de homicidio, pero este tipo de delitos es el más longevo a lo largo de la historia de la humanidad, y que con el paso del tiempo se ha ido modificando de diferentes maneras, la noción jurídica de este también ha sido modificada y cambiado ya las distintas circunstancias en las que han ocurrido distintos homicidios, la tipificación del mismo tiene que encuadrar con la conducta realizadas por este tipo de personas.

2.1.2. Concepto

Este delito se encuentra ligado de la violencia generada por el crimen organizado, el cual lamentablemente cada día va en aumento. Un homicidio implica la mayoría de las veces el uso de violencia, la intención o negligencia y métodos variados para llevarlo a cabo. Es en este último caso donde la ley establece diferentes tipos de penas y castigos dependiendo de cada caso en particular para sancionar a quien o quienes cometan este delito.

“El homicidio es matar a una persona. En la definición clásica de Carmignani, "homicidium est hominis caedes ab homine iniuste patrata", esto es, la muerte de un hombre por otro hombre realizada injustamente. La acción, por tanto, de matar a otra persona, describe el delito de homicidio; no obstante, si se utilizaren determinados medios para ejecutar la acción de matar a otra persona, (como la alevosía, precio promesa o recompensa o ensañamiento aumentando deliberadamente el dolor del ofendido), estaríamos en presencia de un delito de asesinato.”³¹

Se puede decir que el delito de homicidio, consiste en privar de la vida a otra persona, ya sea por una acción u omisión que provoque el deceso del sujeto, es decir, quitarle la vida. De acuerdo a las circunstancias y el modo en el que el delito de homicidio se lleve a cabo, puede ser culposo o doloso.

³¹ Cfr. Gámez Barranco Manuel José “El Delito de Homicidio”. Ed. Porrúa. Ciudad de México, 2015, P.8.

2.1.3. Noción Legal

La noción legal hace referencia al argumento en el cual se encuentra estipulado el delito.

“Artículo 241.- Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.”³²

En cuanto a la definición legal, señala que homicidio es toda muerte que resulta mediata e inmediatamente de un acto, positivo o negativo, realizado por la víctima.

2.1.4. Clasificación

Dentro de la clasificación del delito podemos encontrar diversos tipos de clases dependiendo los diferentes ordenamientos jurídicos de cada país o estado, sin embargo, podemos decir que la teoría también contempla diferentes clasificaciones de homicidio que la ley no aplica, pero podemos hacer campo de estudio a lo que nos hace referencia la teoría de cualquier libro.

“Homicidio Doloso: El homicidio puede ser doloso cuando se comete mediante una acción dolosa, el dolo supone el conocimiento y la voluntad de matar a otro.

³² PDF. Artículo 241. CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Homicidio Imprudente: Si la acción que da lugar a la muerte es imprudente, estaremos ante un homicidio imprudente. Eso ocurre cuando el autor infringe el deber objetivo y subjetivo de cuidado que le era exigible, el homicidio imprudente puede ser por imprudencia grave o menos grave.”³³

Como ya observamos el homicidio puede tener varias clasificaciones dependiendo el ordenamiento jurídico, aunque desde mi punto de vista jurídico podríamos agregar a nuestro ordenamiento jurídico algunas clasificaciones que la teoría del delito hace énfasis y así poder fortalecer el delito de homicidio en nuestro ordenamiento jurídico.

2.2.1. Lesiones

En cuanto al delito de lesiones podemos decir que son aquellas producidas por una persona que tiene la intención de dañar a otra y estas lesiones se pueden clasificar dependiendo daño que estas misma puedan llegar a producir en el cuerpo de la otra persona en la teoría podemos encontrar 3 tipos de clasificación de lesiones, de primero segundo y tercer grado.

³³ PDF. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3805/7.pdf> p. 39

2.2.2. Concepto

La lesión se entiende como toda alteración que se produce en la salud por una causa externa, es decir que provenga del exterior a efecto de que pueda ser castigada por el Derecho Penal, para ello algunos autores consideran a la lesión de la siguiente forma:

“El concepto jurídico de las lesiones, en su evolución histórica, ha sufrido verdaderas transformaciones. Al principio, la legislación penal se conformó con sancionar los traumatismos y las heridas, propiamente dichas con huella material externa perceptible directamente por los sentidos, causados en la persona humana por la intervención violenta a una persona, tales como la equimosis, las cortaduras, las rupturas o las pérdidas de miembros, etc.”³⁴

Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración de la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo externa.

2.2.3. Noción Legal

La noción legal hace referencia al argumento legal en el cual se encuentra estipulado el delito o cualquier figura jurídica relacionada al mundo jurídico.

³⁴ PDF. “Estudios dogmáticos de los elementos del delito”. Zabala Rosales María del Carmen. P. 60.

“Lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa. El Ministerio Público se abstendrá de ejercer acción penal, tratándose de lesiones culposas de las que según la clasificación médica tardan en sanar menos de quince días, causadas con motivo de accidentes ocasionados por el tránsito de vehículos. En estos casos, la autoridad que conozca de los hechos remitirá el asunto a la instancia conciliadora establecida en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, siempre y cuando el conductor que ocasione el hecho de tránsito no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas. En los casos de lesiones causadas con motivo de accidentes ocasionados por el tránsito de vehículos, distintas a las señaladas en el párrafo anterior, el Ministerio Público podrá aplicar los criterios de oportunidad, dependiendo de las particularidades de cada caso, en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales. Las diligencias practicadas por la autoridad que conozca de los hechos en primer orden, serán turnadas a la autoridad que le corresponda, para que siga conociendo de los hechos.”³⁵

Se refiere a este delito denominándolo lesiones corporales; sin embargo, esta expresión, no debe interpretarse restrictivamente, en cuanto a entender que sólo alude al cuerpo humano o a atentados contra el cuerpo de una persona. Por el contrario, también existe lesión cuando se trata de alguna perturbación psíquica que sufre un sujeto; por ejemplo, cuando una acción de maltrato deja “demente” a una persona, sin que haya heridas o señas visibles en su organismo. Adhiriendo a esta concepción amplia de las lesiones, es que algunos autores prefieren la denominación de lesiones personales, en vez de la utilizada en nuestra legislación.

³⁵ PDF.<https://legislacion.edomex.gob.mx>.

2.2.4. Clasificación

Ciertos delitos son distribuidos de acuerdo a su gravedad, en cuanto a este delito, menciona el Código Penal para el Estado de México, lo siguiente.

“El delito de lesiones se sancionará en los siguientes términos:

Cuando el ofendido tarde en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización, se impondrán de tres a seis meses de prisión o de treinta a sesenta días multa;

Cuando el ofendido tarde en sanar más de quince días o amerite hospitalización, se impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y de cuarenta a cien días multa;

Cuando ponga en peligro la vida, se impondrán de dos a seis años de prisión y de sesenta a ciento cincuenta días multa.”³⁶

Para efectos de este capítulo, se entiende que una lesión amerita hospitalización, cuando el ofendido con motivo de la lesión o lesiones sufridas, quede impedido para dedicarse a sus ocupaciones habituales, aun cuando materialmente no sea internado en una casa de salud, sanatorio u hospital.

³⁶ PDF.<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/cod/vig/codvig006.pdf>, p.77

2.3.1. Aborto

El aborto se ha catalogado como una de las acciones más comunes cometidas por mujeres, para así poder librarse de las responsabilidades que lleva el tener un hijo, sin embargo es un delito el aborto de hablando de las diferentes circunstancias y lugares donde se pueda dar este tipo de prácticas, por qué la ley establece diferentes maneras, sin que se tenga responsabilidad penal del mismo.

2.3.2. Concepto

Para poder comprender este tema es necesario referirme a autores e incluso a terminología médica para señalar en que consiste el aborto, para ello la organización mundial de la salud establece lo siguiente.

“La Organización Mundial de la Salud define el aborto como la interrupción del embarazo cuando el feto todavía no es viable fuera del vientre materno.”³⁷

Para la ciencia del Derecho se considera que aun los no nacidos pueden ser sujetos de derechos, por lo tanto, es que se protege este bien jurídico, como se puede ver en el concepto anterior hace referencia a la viabilidad, la cual consiste en que el feto haya respirado y mantenerse vivo dentro de las cuarenta y ocho horas.

³⁷ PDF. <https://medicina.udd.cl/centro-bioetica/files/2014/05/ABORTO-GLOSARIO.pdf>

2.3.3. Noción Legal

La noción legal hace referencia al argumento legal en el cual se encuentra estipulado el delito o cualquier figura jurídica relacionada al mundo jurídico.

“Artículo 248.- Al que provoque la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo intrauterino, se le impondrá:

I. De tres a ocho años de prisión y de cincuenta a cuatrocientos días multa, si se obra sin consentimiento de la mujer embarazada;

II. De uno a cinco años de prisión y de treinta a doscientos días multa, si se obra con el consentimiento de la mujer; y

III. De tres a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa si se emplea violencia física o moral”.³⁸

Como puede analizarse el consentimiento de la madre, es importante para poder imponer la pena correspondiente; en la primera fracción si se actúa sin el consentimiento de la misma la sanción es mayor y al igual que en algunos otros delitos si se emplea la violencia física o moral se considera como una circunstancia que agrava el delito.

³⁸ PDF.<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf//codvig006.pdf>, p.79

2.3.4. Clasificación

Algunos autores consideran que el aborto puede ser espontáneo o terapéutico, además de que otros la legislación, lo clasifica como eximentes de responsabilidad y en muchos de los casos no va a ser sancionado, para ello me permitiré citar el artículo 251 del Código Penal del Estado de México, que a la letra dice.

“Artículo 251.- No es punible la muerte dada al producto de la concepción:

I. Cuando aquélla sea resultado de una acción culposa de la mujer embarazada;

II. Cuando el embarazo sea resultado de un delito de violación;

III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora;

IV. Cuando a juicio de dos médicos exista prueba suficiente para diagnosticar que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de la madre”.³⁹

En la primera fracción se puede observar claramente el aborto culposo, donde por descuido de la madre se interrumpe la vida intrauterina, en la segunda, tercera y

³⁹ PDF.<https://legislacion.edomex.gob.mx>.

cuarta fracción se puede apreciar claramente el aborto terapéutico, donde es practicado por un especialista de la salud en aquellos casos donde haya sido producto de una violación, se ponga en riesgo la vida de la madre o bien exista alguna enfermedad congénita en el embrión.

2.4. Delitos Patrimoniales

El patrimonio es uno de los atributos de las personas, por consiguiente, el bien jurídico que se tutela en este tipo de delitos es precisamente el patrimonio lo que comprende bienes muebles e inmuebles, el primero se entiende que son aquellos que se pueden trasladar de un lado a otro y los bienes inmuebles, aquellos que no tienen esta característica; por ejemplo, casas, terrenos etc.

2.4.1. Robo

El robo es un delito del fuero común, esto significa que, por regla general, su persecución corresponde a las autoridades de los Estados de la República y la Ciudad de México, y a su vez se castiga bajo sus respectivas legislaciones. Conforme a la legislación federal, el robo simple se castiga con dos años de prisión, sin embargo, la sanción del robo depende de lo que se robe (como para el caso de robo de material radioactivo, robo de ganado o de hidrocarburos), de la cuantía (el valor de lo robado) y de las condiciones en que se realice el robo (si es con violencia, si se mete a la casa de la víctima, si es con engaños, si el ladrón trabaja para la víctima, etcétera).

2.4.2. Concepto

Para fines de investigación, el delito de robo consiste en apoderarse de un bien sin el consentimiento de la persona que posee la propiedad.

“Es un delito que afecta los bienes o los derechos de alguien y que incluye el uso de la violencia o las amenazas.”⁴⁰

Como se puede analizar en el anterior concepto aparece la violencia, tanto física como moral, la cual la legislación del estado de México, la considera como agravantes en la comisión del mismo, lo que hace que aumente la penalidad.

2.4.3. Noción Legal

Para poder comprender de mejor forma el delito de robo, explicaré de manera clara como lo considera la Legislación del Estado de México, para ello citaré el artículo 287.

“Artículo 287.- Comete el delito de robo, el que se apodera de un bien ajeno mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él, conforme a la ley.

⁴⁰ P.WEB. <https://www.conceptosjuridicos.com/mx>.

El robo estará consumado desde el momento en que el ladrón tiene en su poder el bien, aun cuando después lo abandone o lo desapoderen de él.

Para efectos de este capítulo, se entiende por Unidad de Medida y Actualización, a la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos vigente al momento de cometerse el delito.”⁴¹

El valor intrínseco de un bien, es importante para poder determinar la pena en el Delito de Robo y consiste precisamente en valorar que se le da al objeto de acuerdo a las condiciones físicas en que se encuentra. Entre mayor sea el valor del bien la pena incrementara de acuerdo a lo que establece el artículo 287 del Código penal del Estado de México.

2.4.4. Clasificación

De acuerdo al Código Penal del Estado de México, existen varios tipos de robo, según las circunstancias en cómo se ejecute este delito y los lugares, de ahí que se deriven las agravantes y atenuantes, las primera son aquellas circunstancias que aumentan la penalidad, como por ejemplo que se lleve a cabo con violencia física o moral o bien se utilice alguna arma, ya sea de fuego o blanca y las atenuantes son circunstancias que disminuyen la penalidad; en el caso del delito de robo se consideran aquellos casos donde son devueltos los bienes por mencionar alguno, para tener mayor ilustración de

⁴¹ PDF. Código penal del Estado de México”, ART. 287

lo que comente, citaré el artículo 290, que a la letra dice:

“Artículo 290.- Son circunstancias que agravan la penalidad en el delito de robo y se sancionarán además de las penas señaladas en el artículo anterior con las siguientes:

I. Cuando se cometa con violencia sobre persona o personas se impondrán de ocho a doce años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado sin exceder mil quinientos días multa.

Cuando se cometa violencia sobre un bien o bienes se impondrá de dos a cuatro años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado sin exceder mil quinientos días multa.

Para efectos de este artículo se entenderá por violencia:

a) Física: utilización de la fuerza material por el sujeto activo sobre el sujeto pasivo de la conducta;

b) Moral: utilización de amagos, amenazas o cualquier tipo de intimidación que el sujeto activo realice sobre el sujeto pasivo o personas vinculadas a éste, para causarle en su persona o en la de las personas vinculadas a éste o en sus bienes, males o se realice en desventaja numérica sobre el sujeto pasivo o haciendo uso de armas de juguete, utilería o réplicas, aun cuando no sean aptas para causar un daño físico; y

II. Cuando se cometa en el interior de casa habitación, se impondrán de doce a dieciséis años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado, sin que exceda de mil quinientos días multa.

III. Cuando se cometa en el interior de casa habitación y se utilice en su

ejecución:

A) Violencia sobre los bienes, se impondrán de 15 a 22 años de prisión y multa de uno a tres veces el valor de lo robado sin que exceda de dos mil días de multa, o,

B) Violencia sobre las personas, se impondrán de 20 a 30 años de prisión y multa de uno a tres veces el valor de lo robado sin que exceda de dos mil días de multa.

IV. Cuando por motivo del delito de robo se causare la muerte, se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa.”⁴²

Es por ello que el delito de robo, contempla una enorme variedad de suposiciones que se podían dar por medio de la acción del sujeto, el delito de robo es uno de los más realizados por el ser humano y es por ello que la legislación menciona variedad de actitudes que puede ocasionar el culpable.

2.5. Abuso de Confianza

El delito de Abuso de confianza, tiene también como bien jurídico tutelado el patrimonio de las personas, sin embargo, se entiende que por su especial naturaleza lo cometen personas que aprovechándose de la confianza que les da el sujeto pasivo del delito disponen de bienes que no son de su propiedad, incluso pueden llegar a venderlos sin la autorización de legítimo dueño, para tal efecto me permitiré iniciar para profundizar

⁴² PDF. Código penal del Estado de México”, ART. 290

en el concepto de dicho delito.

2.5.1. Concepto

El abuso de confianza es un delito que atenta contra el patrimonio de cualquier persona, hay diferentes tipos de abuso de confianza, Arturo Abelló lo establece de la siguiente forma:

“El que se apropie en provecho suyo o de un tercero, de cosa mueble ajena, que se le haya confiado o entregado por un título no traslativo de dominio.”⁴³

Este tipo de delito se comete por lo regular entre familiares en donde existe la disposición de un bien por la mayoría del núcleo familiar, e incluso pueden llegar a venderlo no solo a una persona sino a varias, por lo general resulta o recae este último caso sobre bienes inmuebles y el principal elemento que se debe de distinguir es la confianza que deposita la víctima en el sujeto activo del delito.

2.5.2. Noción Legal

El delito de abuso de confianza está establecido en el Código Penal del Estado de

⁴³ PDF. “El abuso de Confianza y el Peculado.” Jorge Arturo Abelló Gual, Colombia, 2010, p. 268

México, en su apartado siguiente:

“Artículo 302.- Comete el delito de abuso de confianza, el que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de cualquier bien ajeno mueble, del que se le hubiese transmitido la tenencia y no el dominio.”⁴⁴

Este delito tiene diversas modalidades en su comisión; por ejemplo cuando una persona no sea servidor público y disponga de los bienes de los que tiene en posesión o bien al que se hace del importe del depósito que garantiza la libertad de alguien, otra forma de configuración de este delito es la ilegítima posesión de bien retenido, cuando una persona no lo devuelve a pesar de que se le requirió por otra que tiene derecho al mismo, este delito se sanciona dependiendo la cuantía del objeto del delito y es perseguible por querrela de la parte ofendida.

2.5.3. Clasificación

Para fines prácticos se pueden distinguir diversos tipos de abusos de confianza de acuerdo a los supuestos que establece el artículo 303 del Código Penal del Estado de México, que en particular habla de la equiparación de este delito pero que distingue definitivamente cada uno, motivo por el cual me permitiré citar a continuación:

“Artículo 303.- Se equipará al delito de abuso de confianza:

⁴⁴ PDF.Código Penal del Estado de México. Art. 302

- I. El que en perjuicio de otro disponga de bien mueble propio, que tenga en su poder y del cual no pueda disponer legalmente;**
- II. El que se haga del importe del depósito que garantice la libertad caucionar de un inculpado o parte de él cuando no le corresponda;**
- III. La ilegítima posesión de bien retenido, si el tenedor o poseedor no lo devuelve a pesar de ser requerido formalmente por quien tenga derecho o no lo entregue a la autoridad para que ésta disponga del mismo conforme a la ley; y**
- IV. Quien no siendo servidor público disponga o distraiga de los bienes públicos en su beneficio o de terceros.”⁴⁵**

En la fracción número dos de este artículo, se puede observar claramente el primer tipo de abuso de confianza en el área procesal, ya que anteriormente el abogado litigante se quedaba con las garantías que se depositaban para poder garantizar la libertad de sus representados, luego entonces para proteger este aspecto el legislador crea este supuesto.

2.6. Fraude

El delito de fraude es una figura compleja de reunir sus elementos, toda vez que lo más importante es demostrar el engaño que existió por parte del sujeto activo del delito, en la actualidad y atendiendo a las necesidades de la población ha tenido que evolucionar y el legislador se ha visto en la necesidad de crear varios supuestos donde

⁴⁵ PDF. Código Penal del Estado de México. Art.303

se puede ver reflejado este delito, para profundizar más en este tema es necesario citar algunos autores que opinan respecto de esta figura.

2.6.1. Concepto

El fraude es una figura jurídica penal que regula y sanciona la legislación de los Estados Unidos Mexicanos; si bien Jesús Zamora Pierce, lo establece en su trabajo de investigación, sobre este tema como:

“Comete el delito de Fraude quien, con la intención de procurarse a sí mismo o a un tercero, un beneficio patrimonial ilícito, perjudique el patrimonio de otro, provocando, o no evitando, un error, bien por la simulación de hechos falsos o bien por la desfiguración u ocultación de hechos verdaderos.”⁴⁶

Este delito forma parte de los delitos patrimoniales y afecta el patrimonio de otra persona, básicamente a través de un engaño económico en el cual se consigue un beneficio de este.

⁴⁶ PDF. “El Fraude, Instituto de Investigación Jurídica.” Jesús Zamora Pierce, México, 2006, p. 173.

2.6.2. Noción Legal

El fraude está establecido en el Catálogo de Delitos del Estado de México, dentro de la clasificación de los delitos patrimoniales específicamente en su artículo:

“Artículo 305. Comete el delito de fraude el que engañando a otro o aprovechándose del error en que éste se halla, se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro indebido para si o para otro.”⁴⁷

El fraude se puede configurar de diferentes formas, existen muchos ejemplos de este, que el código penal establece, uno de ellos es que una persona disponga de un bien propio como libre, sabiendo que este se encuentra gravado o cuando una persona vende a dos o más personas un mismo bien sea mueble o inmueble, ocasionando perjuicios para los compradores, también cuando el concubino o cónyuge sin justificación oculte el patrimonio en detrimento de la sociedad, la sanción se establece de acuerdo a la modalidad del delito y el valor de lo defraudado y es un delito que nuestra legislación estipula que se sigue por querrela de la parte ofendida.

2.6.3. Clasificación

En cuanto al delito de fraude se podemos considerar que existen varios tipos, pero todos comparten ciertas similitudes, el cual es el engaño con el fin de perjudicar a otra

⁴⁷ PDF. Código Penal del Estado de México. Art.305

persona para poder un fin de lucro material u otras cosas etc.

“Existen dos grandes tipos de fraude:

Fraude genérico

Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

Fraude específico

El fraude específico, son una serie de conductas descritas de manera literal como fraudes enumerados en el artículo 387:

Las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán:

I.- Al que obtenga dinero, valores o cualquiera otra cosa ofreciendo encargarse de la defensa de un procesado o de un reo, o de la dirección o patrocinio en un asunto civil o administrativo, si no efectúa aquélla o no realiza ésta, sea porque no se haga cargo legalmente de la misma, o porque renuncie o abandone el negocio o la causa sin motivo justificado;

Fraude en bienes ajenos

Al que por cualquier motivo teniendo a su cargo la administración o el cuidado de bienes ajenos, con ánimo de lucro perjudique al titular de éstos, alterando las cuentas o condiciones de los contratos, haciendo aparecer operaciones o gastos inexistentes o exagerando los reales, ocultando o reteniendo valores o empleándolos indebidamente, o a sabiendas realice operaciones perjudiciales al patrimonio del titular en beneficio propio o de un tercero, se le impondrán las penas previstas para

el delito de fraude.”⁴⁸

El fraude se caracteriza principalmente por la utilización del engaño para obtener algún beneficio en perjuicio de otra persona o institución como una empresa o el Estado.

2.7. Despojo

Es un delito en donde el bien jurídico que se tutela también es el patrimonio de las personas, pero por lo general recae sobre bienes inmuebles como lo son casas y terrenos, a diferencia del delito de robo que recae sobre bienes muebles, para poder tener una visión más clara de este delito comenzaré por proporcionar algunos conceptos.

2.7.1. Concepto

El delito de despojo está dentro de la clasificación de delitos que atentan o dañan el patrimonio de las personas, según su definición legal se establece de la siguiente forma.

“Comete el delito de despojo, quien dé por voluntad propia y utilizando

⁴⁸ <https://www.conceptosjuridicos.com/mx>.

violencia física o moral, engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca, también entrara en esta figura delictiva aquel que ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante.”⁴⁹

La principal característica del delito de despojo es la desposesión, del tipo de bien inmueble que sea, va hacer la ocupación de una persona que pueda ejercer ciertos derechos reales, que dé propia autoridad ocupe un bien en específico haciendo uso del mismo.

2.7.2. Noción Legal

El delito de despojo lo encontramos establecido legalmente en el Código Penal del Estado de México, en su Artículo 308 el cual establece lo siguiente:

“Artículo 308.- Comete el delito de despojo:

I. El que dé propia autoridad ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca

II. El que de propia autoridad ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos que la ley no le permita, por hallarse en poder de otras personas, o

⁴⁹ PDF.Código Penal del Estado de México. Art.305

ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; y

III. El que en términos de las fracciones anteriores distraiga sin derecho el curso de las aguas.”⁵⁰

Este delito de despojo tiene diversas modalidades que contempla la legislación penal, en todas ellas se establece la voluntad de una persona por ocupar un bien determinado, pero sin la autorización de la persona que le pertenece o bien de la autoridad correspondiente en su caso, la penalidad de este delito puede ser desde un año hasta los siete años dependiendo la situación y forma en la que se comete el despojo; algo importante es que este delito es permanente mientras exista la detención del bien inmueble.

2.7.3. Clasificación

En este análisis se tomaron en cuenta cuatro subperíodos, con base en la disponibilidad de datos publicados por las autoridades mexicanas de seguridad pública.

“De acuerdo con la Clasificación Estadística de Delitos (CED) de 2011, se clasifican bajo el término despojo “todas aquellas figuras delictivas en las que, para su configuración, el victimario ocupa aguas o un bien inmueble propio o ajeno, sin derecho a hacerlo, mediante el empleo de la violencia, el engaño o la furtividad, o bien ejercita un derecho real que no le

⁵⁰ Código Penal del Estado de México. Art. 308.

correspondía.”⁵¹

Dadas las características de la información pública disponible, resulta imposible determinar tanto el tipo de propiedades que han sido reportadas como despojadas, como su tamaño y valor. Sin embargo, algo que los datos sí permiten es localizar las relaciones de despojo en el tiempo y espacio en que tuvieron lugar.

2.8. Extorsión

En la actualidad es un delito que ha tomado mayor auge, aunado al avance de la tecnología y es que se puede llevar a través de diversos medios electrónico como el teléfono y el internet por mencionar algunos, inclusive algunos grupos delincuenciales se basan de la violencia física y moral para obtener mayor beneficios tales son los casos donde solicitan cuotas a comerciantes para que puedan ejercer el comercio sin que puedan ser molestados o bien puedan tener daños en sus mercancías, pero para mayor profundización daré a conocer el concepto de este delito de acuerdo a la doctrina.

2.8.1. Concepto

La extorsión es una forma de amenazar a otra persona con el fin de obtener un lucro monetario o en especie, puede ser manera directa o telefónica.

⁵¹ <https://seguridad.nexos.com.mx>.

“Se considera como prohibición el comportamiento descrito en el tipo penal consistente en constreñir a alguien a hacer, tolerar u omitir alguna cosa. Por constreñir se entiende la imposición contra la voluntad de un sujeto a realizar, omitir o tolerar algo, es decir, se trata del uso de la fuerza, sea esta física o psicológica, orientada a lograr que un sujeto se determine conforme a los designios de otra que, en este caso, es el extorsionista, quien socaba la libertad a partir de compeler al otro haciendo que éste último realice o deje de ejecutar lo que el primero indique. En otras palabras, se trata de la imposición de la voluntad ajena contra los designios propios por vía de la coacción.”⁵²

Para este autor es importante resaltar que se trata de una imposición de la voluntad ajena para hacer o dejar de hacer, a cambio de una remuneración económica, limitando con ello la libertad de elección de la víctima.

2.8.2. Noción Legal

El artículo 266 del Código penal del Estado de México, establece lo siguiente respecto del delito de extorsión:

“Artículo 266. Al que sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con la finalidad de obtener un lucro o beneficio para sí o para otro o causar un daño, se le impondrán de ocho a doce años de prisión y

⁵² PDF. Extorsión: Comportamiento del Delito en el Posconflicto Comparado Con Otros Delitos Similares. Paya Ibarra Karen Melissa. Biblioteca digital, p. 7

de mil a mil quinientos días multa.

Cuando este delito se cometa utilizando cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de hilos, medios de transmisión inalámbrica de ondas o señales electromagnéticas, medios ópticos, o cualquier medio físico, se le impondrán de doce a quince años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa.”⁵³

Como se señaló con anterioridad este delito por lo general se lleva a cabo mediante la utilización de medios electrónicos, por lo que muchas veces dificulta la captura de los sujetos activos del delito y en tal tesitura este delito se agravara cuando se cometa a través de estos medios.

2.8.3. Clasificación

La legislación del Estado de México, es muy clara en este sentido, ya que establece los supuestos o medios por los cuales se puede cometer este delito, por señalar algunos cuando se ostenten como miembros de alguna organización, delictiva, cuando el sujeto pasivo sea mujer, se utilice la violencia física o moral, en este sentido me permitiré señalar el artículo 266 en sus diversas fracciones.

“I. Se ostente como miembro de alguna asociación o grupo delictuoso;

⁵³ Código Penal del Estado de México. Art. 266

II. Intervengan dos o más personas armadas, o con objetos peligrosos para su comisión;

III. Se cometa con violencia;

IV. El sujeto pasivo del delito sea menor de edad, mujer, persona con discapacidad o persona mayor de sesenta años;

V. El sujeto activo del delito sea o haya sido, miembro de una institución de seguridad pública o privada, militar, organismos auxiliares de la función de seguridad pública, servidor público, o se ostente como tal; así mismo cuando porte vestimentas o instrumentos de identificación, utilizados por integrantes de instituciones de seguridad pública.”⁵⁴

La extorsión es un delito, en el que, a través de la violencia o la intimidación, se obliga a la víctima a realizar u omitir acciones, con fines de lucro para el delincuente. Existen dos tipos de extorsión, la directa y la indirecta.

2.9. Delitos Sexuales

En esta clasificación de delitos el bien jurídico que se tutela es la libertad y el desarrollo sexual de las personas, ya que no se les puede imponer la copula o conductas sexuales inapropiadas sin el consentimiento de la persona, de tal forma que el estado tiende a proteger este aspecto no importando el género, es decir si la víctima se trata de un hombre o mujer o más aun de un menor de edad que no tiene la capacidad para

⁵⁴ Código Penal del Estado de México. Art. 266

entender o comprender el hecho.

2.9.1. Violación

Es considerado como un delito que atenta contra la libertad sexual de la persona, y consiste precisamente en imponer la copula a la fuerza a una persona está clasificado en el artículo 9 del Código Penal del Estado de México, ya que el legislador lo considero de mayor prioridad en este sentido y para profundizar más en el tema señalare algunos conceptos relacionados con el mismo:

2.9.2. Concepto

Es aquella persona que por medio de la violencia física o moral tenga copula con una persona sin la voluntad de este.

“El acto de violencia física o psíquica que corta la libertad del otro, obligándole a realizar conductas sexuales que no desea.”⁵⁵

Actualmente, el homicidio, el feminicidio y la violación, ocupan los primeros lugares en nuestro país de casos que afectan en su mayoría un sector vulnerable

⁵⁵ PDF. “Adolescente, Violencia Sexual”, editorial CODIC, Desarrollo Integral del A., DIF p. 19.

donde la víctima, suele ser del sexo femenino, sin embargo, encuestas arrojan que también hombres y niños se han visto dañados por conductas donde a falta de educación del sujeto activo, de cómo ve la vida y el respeto que no tiene ante la víctima, son factores que provocan la realización de estos actos imperdonables.

2.9.3. Noción Legal

Esta acción deja afectaciones tanto psicológicas como sociales por el resto de la vida, provocando consecuencias dentro del núcleo familiar de resentimiento y odio. En el Estado de México, es regulado por su Ordenamiento Jurídico Penal, en su artículo 273, señalando lo siguiente.

“Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, se le impondrán de diez a veinte años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa.

Comete también el delito de violación y se sancionará como tal, el que introduzca por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Se equipará a la violación la cópula o introducción por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, con persona privada de razón, de sentido o cuando por cualquier enfermedad o cualquier otra causa no pudiese resistir o cuando la víctima

fuera menor de quince años.”⁵⁶

El 19 de enero de 2005, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que no es acumulativo del delito de violación. Esto significa que si hubo cópula por diversas vías (anal, vaginal y oral), se estará ante un solo delito y no ante varios.

2.9.4. Clasificación

Por otra parte, Griselda Amuchástegui, refiere en su obra, una clasificación sobre el delito de violación, surgiendo varias cuestiones interesantes y de necesaria atención respecto del sujeto pasivo, que se explican en seguida.

“VIOLACIÓN ENTRE CÓNYUGES: La mujer casada no puede ser sujeto pasivo de violación respecto de su esposo o, dicho de otra manera, no es configurable la violación entre cónyuges, porque según dichos estudiosos el vínculo matrimonial los obliga a mantener las relaciones sexuales, por lo que el marido puede "ejercer ese derecho" aun en contra de la voluntad de su esposa. El débito conyugal no debe entenderse como el derecho que asiste al cónyuge para exigir, al grado de hacerlo mediante violencia, el acto sexual. Este delito es perseguido por querrela por parte de la ofendida.

VIOLACIÓN DE CADÁVERES: Un sujeto "privó de la vida a su víctima y posteriormente la violó"; también se dice que el sujeto "violó a su víctima

⁵⁶ Código Penal del Estado de México, artículo 273

y después la mató". De estas dos expresiones sólo es válida la segunda y definitivamente imposible, en términos jurídicos, la primera. nada impide que pueda configurarse, ya que en numerosos casos el violador, después de la cópula violenta, priva de la vida a su víctima, por saña o para evitar la denuncia y que lo identifique. si un sujeto mata a la víctima, generalmente mujer, y después copula en ella, se tratará de un homicidio y no de una violación.

VIOLACIÓN DE ANIMALES: A veces, los propietarios de animales presentan quejas o denuncias por "violación" de su mascota. En realidad, en la violación la ley tutela el bien jurídico de la libertad sexual de las personas. Así, un animal jamás podrá ser sujeto pasivo de violación. En un caso como éste, se estará en presencia de un daño en propiedad ajena, igual que cuando se mata a un animal, pero no de homicidio. La perversión sexual a que se refiere la bestialidad consiste en que algunos sujetos obtienen el orgasmo al copular con animales; la bestialidad no constituye delito de violación."⁵⁷

Por lo general, la violación es una expresión de agresividad, ira o necesidad de poder y control más que de motivación sexual. Muchas de las mujeres que son violadas también son agredidas o lesionadas físicamente.

2.10. Abuso Sexual

Este tipo de delitos tienen como sujeto pasivo del mismo a menores de edad, es por

⁵⁷ PDF. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/501430/>.

eso que el Estado, tiende a proteger el desarrollo sexual de los menores, además de que no tienen la conciencia para poder consentir actos eróticos sexuales en su persona; para profundizar en el tema señalaré algunos conceptos:

2.10.1. Concepto

Debe entenderse como cualquier acción dolosa con sentido lascivo que se ejerza en el sujeto pasivo, sin su consentimiento, el cual podría ser desde un roce, frotamiento o caricia, pues el elemento principal que se debe valorar para considerar que se actualiza el delito en mención, es precisamente la acción dolosa con sentido lascivo que se le imputa al sujeto activo.

“El abuso sexual puede implicar o no un contacto físico como son: el tocar zonas corporales de la víctima de marcada significación sexual: pecho, nalgas, genitales, etc. Hay comportamientos donde no hay contacto físico pero que también se consideran abusivos como el exhibicionismo, la obligación a realizar posturas o actos sexuales, etc.”⁵⁸

El abuso, es un término que identificamos y lo entendemos como un maltrato. Mientras que al abuso sexual coloquialmente se le define desde una forma amplia donde se engloban todas las actividades, donde se obliga a otra a cometer actos sexuales en satisfacción al sujeto activo contra el sujeto pasivo.

⁵⁸ PDF. <https://sitios1.dif.gob.mx/cenddif/wp-content/uploads/2015/08/41.-Violencia-Sexual.pdf>

2.10.2. Noción Legal

Este delito en el Ordenamiento Penal del Estado de México, solo considera dos supuestos para que se considere la consumación de este, por medio del sujeto activo, tal como lo refiere en su artículo 270, señalando lo siguiente:

“Quien ejecute en una persona un acto erótico o sexual sin su consentimiento y sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona.

Quien ejecute en una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender las cosas o de resistir al hecho, un acto erótico o sexual sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona.”⁵⁹

Por lo tanto, los elementos que deben de existir para que se considere como una conducta típica, es la implicación del sujeto activo y pasivo, acción lujuriosa que incite la copula y la ausencia del consentimiento.

2.10.3. Clasificación

El delito de abuso sexual es considerado uno de los delitos más comunes y graves que podamos encontrar en nuestra sociedad, principalmente se da en los casos de

⁵⁹ Código Penal del Estado de México, artículo 270

que los hombres cometen este tipo de delito hacia las mujeres en la sociedad en general piensa que solo este tipo de delitos provienen por parte de los hombres; sin embargo, durante en la investigación de este trabajo se ha observado cada una de las características con las que está conformado un delito.

“La agresión sexual, el abuso sexual, el incesto y la violación son todos tipos de violencia sexual. La violencia sexual es un problema de salud pública grave. Afecta a personas de toda:

- **Edad**
- **Género**
- **Orientación sexual**
- **Etnicidad**
- **Capacidad intelectual**
- **Clase socioeconómica.”**⁶⁰

Es importante analizar y tomar en cuenta cada uno de estos, ya que pueden surgir muchas cuestiones del porque se cometió este tipo de conductas, en derecho penal específicamente hablando de delitos en particular, es fundamental estudiar como regla general la teoría del delito, ya desde ahí vamos a enfocarnos dentro del estudio sistemático del mismo.

⁶⁰ <https://medlineplus.gov.com.mx>.

2.11. Estupro

El estupro es un delito sexual que se produce cuando una persona, generalmente mayor de edad, mantiene relaciones sexuales con una persona adolescente, que consiente la relación, mediante el engaño o el abuso de superioridad sobre ella.

2.11.1. Concepto

Se puede considerar al estupro como un delito de carácter sexual que este consiste en tener relaciones sexuales con una persona menor de edad y en caso del sujeto activo tiene que ser una persona mayor de edad.

“El estupro es un delito de abuso sexual que comete un adulto al tener relaciones sexuales con un menor de edad que no tiene la edad legal para otorgar su consentimiento en materia sexual, pero valiéndose de engaños, chantaje o una posición de poder o influencia.”⁶¹

El estupro es un delito sexual, que se produce cuando una persona, generalmente mayor de edad, mantiene relaciones sexuales con una persona adolescente, que consiente la relación, mediante el engaño o el abuso de superioridad sobre aquella persona.

⁶¹ <https://www.corteidh.or.cr/sitios.com.mx>.

2.11.2. Noción Legal

La noción legal hace referencia al argumento legal en el cual se encuentra estipulado el delito o cualquier figura jurídica relacionada al mundo jurídico.

“Artículo 262. Al que tenga cópula con persona mayor de quince años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión.”⁶²

El estupro es un delito sexual que se produce cuando una persona, generalmente mayor de edad, mantiene relaciones sexuales con una persona adolescente, que consiente la relación, mediante el engaño o el abuso de superioridad sobre aquella persona.

2.11.3. Clasificación

El estupro es una conducta sexual considerada como un delito en la mayoría de las legislaciones actuales. Comúnmente es confundido con el abuso sexual infantil, pero la diferencia radica en que el estupro solo se puede cometer en contra de una persona en edad de consentimiento sexual y menor de 18 años, mientras que el abuso sexual infantil engloba a menores de dicha edad, siendo además el abuso sexual infantil un agravante de la violación.

⁶² CÓDIGO PENAL FEDERAL ARTÍCULO 262.

“Por la conducta del agente: El estupro es un delito de acción, porque para su ejecución se requiere de un movimiento corporal o material, la cópula con la víctima, resultando imposible, por este hecho su realización por omisión.”⁶³

A la cópula con una persona empleando la seducción o el engaño para alcanzar el consentimiento de la víctima, se considera estupro. Uno de los requisitos fundamentales es la edad de la víctima, que varía según las legislaciones y la doctrina, al igual que otros aspectos, y la ausencia de enajenación mental en la víctima y de fuerza o intimidación en el estuprador.

2.12. Delitos de peligro contra las personas

A través del estudio del Derecho penal, se sabe que existen delitos de peligro en los cuales, como su nombre lo dice se pone en riesgo de sufrir algún daño la persona, por lo general por ser vulnerable en cuanto a su edad o bien a capacidades diferentes que pueda llegar a tener. En este sentido la legislación del Estado de México, señala algunos.

2.12.1. Abandono de incapaz

Este tipo de delitos por lo general la víctima son menores de edad o personas de la tercera edad, las cuales dependen de un adulto para poder realizar sus diferentes actividades, aunado a este grupo también se considera a aquellas personas que tienen

⁶³ <http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos>.

capacidades diferentes y como sujetos activos del mismo se consideran a sus cuidadores, ya sean hijos, padres o bien enfermeros o especialistas de la salud que están al cuidado de los mismos.

2.12.2. Concepto

Se puede considerar abandono de incapaz a una persona que tiene como a tutela a una persona mayor de edad o en su caso con capacidades diferentes que este ponga en peligro su vida e integridad física por medio del abandono del mismo.

“consiste en poner en peligro la vida o la salud de una persona, sea colocándola en situación de desamparo, o abandonando a una persona incapaz de valerse por sus propios medios y a la que se deba mantener o cuidar, o a la cual el mismo autor haya incapacitado.”⁶⁴

Como es de notarse existe vulnerabilidad, por parte del sujeto pasivo del delito y es lo que el Estado trata de evitar con la creación de esta figura jurídica, el de procurar por estas personas y no olvidar que, así como sus cuidadores están sujetos de derechos también lo son de obligaciones para con ellos como el de proporcionarles alimento, vestido y atender sus necesidades principales.

⁶⁴ PDF. “Enciclopedia Jurídica OMEBA”. p.82

2.12.3. Noción Legal

La noción legal hace referencia al argumento legal, en el cual se encuentra estipulado el delito o cualquier figura jurídica relacionada al mundo jurídico.

“El artículo 254 del Código Penal del Estado de México refiere los sujetos en específico sobre los cuales se ejecuta este delito de la siguiente manera:

Artículo 254.- Al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y treinta a trescientos días multa, o trabajo a favor de la comunidad, perdiendo además los derechos inherentes a la patria potestad, custodia o tutela, si fuere ascendiente o tutor del ofendido, así como del derecho a heredar si estuviere en aptitud legal para ello.

No incurre en este delito la mujer que dé en adopción, en los términos de las leyes y tratados en la materia, y haya solicitado mantener en secreto su identidad en el momento del parto y la reserva sobre el nacimiento”.⁶⁵

Como es de analizarse, existen eximentes en relación a este tipo penal como lo son los dos últimos párrafos donde establece la figura de la adopción siempre y cuando se resguarde la identidad de la madre y recurra a las instancias correspondientes.

⁶⁵ Código Penal del Estado de México, artículo 254

2.12.4. Clasificación

Esto hace referencia cuando una persona le encargan a cuidar a otra que sea menor de edad o tiene alguna discapacidad para valerse por sí mismo, sufre este tipo de abandonos por parte de tutores o guardadores.

“El abandono de un menor de edad o un incapaz por parte de la persona encargada de su guarda, será castigado con la pena de prisión de uno a dos años. Si el abandono fuere realizado por los padres, tutores o guardadores legales, se impondrá la pena de prisión de dieciocho meses a tres años”.⁶⁶

Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos.

2.13. Peligro de Contagio

Es otro delito que como su nombre lo dice pone en peligro la salud de la persona contagiándolo de alguna enfermedad que a sabiendas que la tiene este obre de manera negligente, para profundizar más en el tema señalaré el concepto del mismo:

⁶⁶ https://www.oas.org/dil/esp/Articulos_227_a_233_Codigo_Penal_Espana.pdf

2.13.1. Concepto

El delito Peligro de Contagio, para quienes con conocimiento de que padece alguna enfermedad grave y transmisible, dolosamente ponga la salud de otro en peligro de contagio, en cuyo caso se aplicarán de tres meses a tres años de prisión y una multa de cien a cuatrocientas cuotas. Si se tratase de una enfermedad incurable o que cause daño grave permanente, la sanción se incrementará en un tanto más.

“El que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en periodo infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible.”⁶⁷

En este concepto es específico en relación a los tipos de enfermedades como lo son las venéreas o de transmisión sexual, sin embargo, también existen otro tipo de enfermedades virales como hepatitis, SIDA por mencionar algunas que salen a la crítica del legislador.

2.13.2. Noción Legal

El artículo 252 del Código Penal del Estado de México, señala lo siguiente en relación al delito de Peligro de contagio, el cual es específico en relación a otras legislaciones de la República:

⁶⁷ PDF. congresocdmx. gob p. 24

“Artículo 252.- A quien sabiendo que padece una enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio a otro, por cualquier medio de transmisión, se le aplicará una pena de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa.

En este delito sólo se procederá por querrela del ofendido.”⁶⁸

Como es de analizarse la penalidad que le colocan, es baja en relación a los daños irreversibles que puede tener la salud de la víctima, además de que lo considera como un delito que es perseguible por querrela, es decir, que puede proceder el perdón del ofendido.

2.13.3. Clasificación

El que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible.

“A) En orden en la conducta del agente.

Es un delito de acción porque para su perpetración se exige la realización de movimientos corpóreos o materiales.

B) Por el resultado.

Es un tipo formal ya que no se requiere de la existencia de un resultado, basta la puesta en peligro de la vida o más bien de la integridad física por

⁶⁸ Código Penal del Estado de México, artículo 252

relaciones sexuales u otro medio transmisible. En relación a esto se puede mencionar en el caso del SIDA, otro medio de transmisión puede ser por medio de transfusiones de sangre, o material quirúrgico no esterilizado, ejemplo jeringas, en el caso de otras enfermedades graves como la tuberculosis o la muy reciente influenza, su medio de transmisión sería por medio de la saliva.

C) Por el daño que causan.

Se considera de peligro al upo penal en estudio, ya que en su realización pone en peligro la salud individual o pública. Porque si no se tiene un debido control se puede llegar a una epidemia o pandemia.”⁶⁹

La tipificación del delito de peligro de contagio, criminaliza el hecho de vivir con VIH, y, sobre todo, de tener una vida social y sexual activa, lo cual puede inhibir a muchas personas para conocer su estatus serológico o, peor aún, incluso conociéndolo, para acudir a los servicios de salud y recibir tratamiento.

2.14. Disposición de Células y Procreación Asistida

La inseminación artificial es un tratamiento de reproducción asistida de baja complejidad. Consiste en introducir una muestra de semen, ya sea de la pareja o de donante, en el útero de la mujer.

⁶⁹ <https://mexico.justia.com>.

2.14.1. Concepto

Este tipo de procedimientos es para aquellas personas que resultan ser infértiles tanto hombres o como mujeres, este tipo de procreación asistida dependiendo del uso dado.

“La tecnología de reproducción asistida se usa para tratar la infertilidad. Incluye tratamientos de fertilidad que manejan tanto los óvulos como los espermatozoides. Consiste en extraer los óvulos de los ovarios. Luego, los óvulos se mezclan con esperma para producir embriones.”⁷⁰

En conclusión, podemos decir que este tipo de procedimientos se pueden utilizar de manera o mala dependiendo de la persona responsable; desde mi punto de vista considero que está bien, ya que es un gran avance en la tecnología humana que se puede utilizar más a favor que en contra.

2.14.2. Noción Legal

La noción legal hace referencia al argumento legal en el cual se encuentra estipulado el delito o cualquier figura jurídica relacionada al mundo jurídico.

“ARTÍCULO 149. A quien disponga de óvulos o esperma para fines distintos a los autorizados por sus donantes.

⁷⁰ <https://medlineplus.gov.mx>

ARTÍCULO 150. A quien, sin consentimiento, realice inseminación artificial en una mujer mayor de dieciocho años.

ARTÍCULO 151. Se impondrán de cuatro a siete años de prisión a quien implante a mujer mayor de dieciocho años un óvulo fecundado, cuando hubiere utilizado para ello un óvulo ajeno o esperma de donante no autorizado, sin el consentimiento expreso de la paciente o del donante.

ARTÍCULO 151 BIS. A quien sin consentimiento de persona mayor de dieciocho años realice en ella un procedimiento de esterilización.”⁷¹

Como pudimos observar la noción legal en cualquier sentido siempre va a hacer referencia a cualquier argumento jurídico en donde encontremos la figura, no importa si esta derogada o siga en vigor dicha figura jurídica.

2.14.3. Clasificación

La reproducción asistida consiste en un conjunto de técnicas y tratamientos que tienen como principal objetivo, favorecer el embarazo en aquellas personas que presentan problemas de fertilidad. En la actualidad, se trabaja con una serie de tipos de reproducción asistida más comunes en todos los pacientes.

“Desde el Equipo Ron, contamos con una serie de tipos de reproducción asistida (o técnicas relacionadas) para nuestros pacientes:

Inseminación artificial.

⁷¹ <https://papime2014.wixsite.com>.

Fecundación in vitro.

Donación de ovocitos.

Diagnóstico Genético Preimplantacional (DGP).

Otras técnicas tales como donación de embriones, congelación de semen, biopsia testicular para la obtención de espermatozoides, eclosión asistida o Embryoscope".⁷²

Hoy los tratamientos de reproducción asistida están destinados no solo a parejas que sufren problemas de fertilidad. También acuden a ellos mujeres solteras o parejas de mujeres que desean tener hijos, el avance tecnológico en este sentido ha experimentado un cambio sustancial en los últimos años.

⁷² <https://equiporon.com>.

CAPÍTULO TERCERO

CRIMINALÍSTICA

3.1. Criminalística

La criminalística es una de las áreas de las que se apoya del Derecho penal, para poder esclarecer el hecho delictivo y está a su vez se ve rodeada de varias disciplinas como la balística, la criminología, la fotografía forense, psicología forense por mencionar algunas y así llegar a una investigación adecuada.

3.1.1. Concepto

Es una rama del derecho penal, que se encarga de estudiar y analizar escenas de índole criminal, así como también el pensamiento de la mente criminal de las personas.

“La disciplina auxiliar del Derecho Penal que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delinciente.”⁷³

En este concepto el autor analiza la importancia de la criminalística, ya que une al sujeto activo del delito con la víctima y la mecánica de cómo sucedieron los hechos, lo cual es importante para poder determinar la responsabilidad penal.

⁷³ Cfr. MORENO, R. (2009) “Manual de Introducción a la Criminalística”, 12ª. Ed., Porrúa, México, p. 19.

Clasificación:

En el mundo de la criminalística, se puede encontrar distintas fuentes, información en donde varios autores, hacen referencia a los distintos tipos que podemos encontrar, ahora bien, es comprensible entender que la clasificación tanto el mundo teórico como en el práctico cambia bastante, pero esto no significa que se tenga que dejar de lado esta información, si no también considerarlo al entorno de estudio en cual nos rodeamos.

“Criminalística de campo: Que es aquella en la cual el personal sale al lugar de los hechos, de hallazgo para poder recolectar todo el material sensible significativo que es lo que ayudara para poder esclarecer el hecho delictivo, de igual.

Criminalística de laboratorio: Que como su nombre lo indica es aquella que se lleva a cabo en los diferentes laboratorios como lo es el de toxicología, química, genética, balística y cuyo fin también es determinar la mecánica de cómo se llevaron a cabo los hechos.”⁷⁴

Como ya se pudo observar en la clasificación de la criminalística, este tipo clasificación nos posiciona en una situación bastante estándar, es decir que no solo el ámbito de estudio se tiene que ver reflejada en la escena del crimen, sino que también en meternos más a fondo en el estudio de la misma, como pueden ser pruebas de ADN, huellas en distintos lugares difíciles de ver entre otros.

⁷⁴ <https://www.criminalistica.mx>.

3.2. Hechos de Tránsito

Los hechos de tránsito, se pueden considerar como aquellos sucesos momentáneos inesperados que le pueden ocurrir a cualquier persona, en cualquier momento de su camino o trayecto sin embargo estos sucesos traen bastantes consecuencias jurídicas al momento que se ocasionan, como lo pueden ser daños a los bienes de otras personas o lesiones a las mismas o en el peor de los casos la pérdida de una vida humana, por eso es importante tener en cuenta las medidas de seguridad establecidas para no llegar a este tipo de sucesos.

Concepto:

Los hechos de tránsito, son un suceso inesperado en la vida diaria, el cual causa consecuencias desagradables y legales, en materia penal lo más común a causa de estos supuestos son lesiones o daño en los bienes; existen diferentes tipos y causas de hechos de tránsito como lo son, terrestre, marítimo, ferroviario y aéreo.

“Es el que ocurre sobre la vía y se presenta súbita e inesperadamente, determinado por condiciones y actos irresponsables potencialmente previsibles, atribuidos a factores humanos, vehículos preponderantemente automotores, condiciones climatológicas, señalización y caminos, los cuales ocasionan pérdidas prematuras de vidas humanas y/o lesiones, así como secuelas físicas o psicológicas, perjuicios materiales y daños a terceros.”⁷⁵

⁷⁵ <https://www.inec.gob.pa/archivos/>.

Cabe mencionar que los hechos de tránsito suelen ocurrir de distintas maneras a veces no es la culpa del mismo conductor, sino también de las personas que por no dar mantenimiento a algunas piezas importantes dentro de su vehículo de transporte con el paso del tiempo estas mismas pueden dañarse y ocasionar un accidente, cabe destacar que es una parte importante y responsable cuando lleva el control del mismo vehículo.

Clasificación:

Este tema es parte de la criminalística, esta se encarga de buscar su origen, en un supuesto de estos hechos de tránsito, utilizando una metodología científica aplicada, con el objetivo de reconstruir el hecho que se apegue a la verdad histórica y poder deslindar responsabilidades en materia penal.

“Para lograr una reconstrucción de hechos comprobada y fundamentada científicamente, es necesario considerar varios pasos en la obtención de indicios y elementos de valoración, con lo cual llegar a conclusiones acordes con los hechos sucedidos. Se puede establecer el tipo de impacto, además de los daños estructurales del vehículo, y todas las fallas mecánicas de los vehículos involucrados. De la correcta inspección y levantamiento del sitio del suceso se realizará el cálculo de la velocidad de los automotores. Los accidentes pueden ocurrir a causa de las condiciones de la carretera, factores ambientales, fallas mecánicas, y

factores humanos. Todos los factores analizados anteriormente permiten obtener un análisis completo del hecho de tránsito.”⁷⁶

Existen diversos factores y algunos principales en un accidente vial son el hombre, de acuerdo a su estado mental, su conocimiento, su estado físico o psíquico. Respecto a este tema de hechos de tránsito existen una serie de causas que originan su desarrollo y que dentro de las más comunes encontraremos al peatón, al conductor y las ajenas a estos, como lo son las características de la vía, de los señalamientos, de las condiciones mecánicas de los automotores y hasta de las propias condiciones climatológicas.

3.3. Dactiloscopia

En el área del Derecho Penal, otra de las ciencias de las que se auxilia para poder esclarecer el hecho delictuoso es la dactiloscopia, por medio del reconocimiento de huellas dactilares que dejan como indicios en algunos hechos de índole delictuoso.

Concepto:

La dactiloscopia es una rama del derecho y de la criminalística que se basa en el estudio de las huellas dactilares por medio de las características físicas y biológicas que tenemos, aunque también está catalogada dentro de las ramas de medicina o

⁷⁶ PDF. “Reconstrucción de hechos de tránsito.” Ing. Jorge Arturo Ruiz Ramos, jefe Sección de Ingeniería Forense, Departamento de Ciencias Forenses, Organismo de Investigación Judicial, Ciudad Judicial San Joaquín de Flores, Heredia, Costa Rica.

como también en la de la biometría esto depende de cada autor, puesto que cada quien tiene puntos de vista distintos respecto del tema.

“La ciencia que permite la identificación de las personas a través del estudio de las impresiones de las crestas papilares de las yemas de los dedos de las manos.”⁷⁷

Como ya se mencionó en anterioridad, este tipo de identificación ha sido catalogada como una de las mejores a nivel criminalístico, respecto que en varias de las escenas de crímenes encontradas por expertos siempre se encuentran este tipo de identificaciones fáciles por medio de las huellas que permiten reconstruir varios hechos ocurridos en las escenas del crimen y dar un mejor desarrollo a la investigación criminal.

Clasificación:

Los tipos fundamentales de la Dactiloscopia los clasificamos en cuatro, la mayoría de los autores importantes como es Vucetich los agrupa en cuatro grupos netamente definidos, a los que llamo los cuatro tipos fundamentales del sistema dactiloscópico, denominados: Arco, presilla interna, presilla externa y verticilo, estos conceptos me los impartieron en clases de la siguiente manera:

⁷⁷ PDF. “Prevalencia del Patrón Dactilar en los Dermatoglifos.” de Estudiantes Universitarios de Jalisco, México, Muñoz Almaguer ML.

“El sistema dactiloscópico utilizado en la Ciudad de México D.F. es esencialmente déltico, es decir que basa su estructura de tipos en la existencia o ausencia de estas figuras dentro de los dactilogramas.

Arco. Cresta divisoria más recurva y completa que divide el sistema marginal (superior) con el basilar (inferior). Sus crestas corren de un lado a otro sin regresar y carecen de deltas, puede ser arco normal o peniforme, este último conocido también como en tienda. En los peniformes se puede encontrar un delta falso, pero sin las condiciones propias para hacer variar el tipo arco.

Presilla interna. Se caracteriza por tener un delta a la derecha del observador; las crestas que forman el núcleo nacen a la izquierda, corren hacia la derecha dando vueltas sobre sí mismas, para salir al mismo lado de partida.

Presilla externa. Se caracteriza porque las crestas que forman su núcleo nacen a la derecha (del que observa), corren un trayecto a la izquierda, dan vuelta y regresan al mismo lado de partida. Además, tienen un delta a la izquierda del observador.

Verticilo. Se caracteriza porque tiene dos deltas, uno a la derecha y otro a la izquierda, más o menos bien situados; sus núcleos adoptan formas espiroidales, dextrógiras o siniestró giras, ovoides, círculos concéntricos, ovoides concéntricos, en S o en Z.”⁷⁸

A lo largo del tiempo las huellas dactilares encontradas en ciertos objetos son de gran importancia puesto que son algunos de los indicios encontrados dentro de una escena del crimen que pueden ayudar de tal forma en que el investigador pueda dar

⁷⁸ Cfr. Gaceta Internacional de Ciencias Forenses “Prevalencia del Patrón Dactilar en los Dermatoglifos de Estudiantes.” Muñoz Almaguer ML. Ed. Univ. Guadalajara, México, 2018, p. 3.

una posible solución de quien o quienes pudieran estar involucrados en dicho crímenes, con el tiempo y gracias a los avances de la tecnología, este tipo de técnicas se han ido perfeccionado.

3.4. Balística

Balística es la rama de la Criminalística y de la Ciencia Forense, que se encarga del estudio de las armas de fuego, de los fenómenos en el momento del disparo, de los casquillos percutidos, de los proyectiles disparados, de la trayectoria de estos últimos y de los efectos que producen.

Concepto.

La balística forense abarca el estudio y análisis de los proyectiles y de los impactos, determinando el calibre del arma disparada. También se preocupa de determinar la correspondencia entre proyectiles o vainas, casquillos halladas en el sitio del suceso con algún arma hallada en poder de un sospechoso o en el lugar mismo del hecho delictivo; asimismo, verifica la presencia de residuos de pólvora sobre el blanco, con el objeto de obtener una aproximación de la distancia a la que fue realizado el disparo.

“Es la ciencia y arte que estudia integralmente las armas de fuego, el alcance y dirección de los proyectiles que disparan y los efectos que producen.”⁷⁹

⁷⁹ Cfr. MORENO González Rafael. “Balística Forense.” Ed. Porrúa, México, 1986, p. 18.

Actualmente los avances en las áreas de electrónica, informática, software, óptica, química, física y genética, han permitido grandes avances en el campo de la balística forense, analizando con gran precisión cualquier indicio que permita la resolución de los casos.

Clasificación:

Una de las ramas más importantes de la balística interna es la balística identificativa o comparativa, destinada a conseguir relacionar las lesiones producidas en vaina y bala por el arma que las disparó, y los elementos o partes de dicha arma que han causado cada una de las lesiones identificativas.

“Algunos autores la clasifican en balística interior y exterior, la primera de ellas se basa en la estructura y funcionamiento del arma de fuego que es el artefacto diseñado para disparar proyectiles derivados de la potencia que provocan los gases producto de la deflagración de la carga de proyección y la balística exterior se va a encargar del movimiento del proyectil en su recorrido en el espacio, el licenciado Fabián Sergio Moyano en la materia lo define de la siguiente manera:

A la Balística exterior corresponde el estudio de la trayectoria del proyectil, desde que abandona la boca del cañón del arma hasta que llega al punto apuntado, en consideración a la gravedad, a la resistencia del aire y a los obstáculos que se le pueden interponer.”⁸⁰

⁸⁰ PDF. “Balística forense.” Fabián Sergio Moyano, Mendoza, Argentina, p. 43

La Balística Forense en su corta historia ha aportado a la sociedad el esclarecimiento de muchos delitos, siendo una ciencia ampliamente utilizada. El futuro deparará nuevos retos a la balística forense con nuevas armas, proyectiles y efectos diferentes a los que actualmente existen. Como ejemplo, las nuevas armas Less-Letal de bajo efecto (pero que pueden provocar la muerte si se utilizan de forma incorrecta), pistolas tipo Taser, proyectiles de goma, municiones fragmentarias, que no dejan rastro en el que leer marcas. Armas inteligentes que solo pueden ser utilizadas por su usuario, al reconocer las huellas del mismo.

3.5. Fotografía Forense

La fotografía forense es de gran ayuda para el progreso de la criminalística, su origen etimológico: Foto=luz Grafía= grabado, grabado por medio de la luz”. Consiste en el procedimiento por medio del cual se pueden conseguir imágenes sobre superficies sensibilizadas gracias a la acción fotoquímica de la luz o de otras formas de energía radiante.

Concepto:

La fotografía forense es otra de las técnicas utilizadas en la criminología que consiste en recabar las pruebas que no se pueden apreciar a simple vista, si no que estas se pueden percibir por medio de una especie de luz especial, el cual cuando esta tiene contacto con diversos objetos se podrán percibir distintas huellas o indicios normalmente este tipo de fotografías se utiliza en casos específicos en donde la escena del crimen o en ciertos indicios que ameriten este tipo de técnica.

“Por lo anterior, la fotografía forense se puede definir como una técnica judicial que aplica la fotografía a la investigación de los delitos. Dicha investigación incluye desde imágenes del lugar de los hechos e indicios, hasta la reconstrucción de estos mediante la fijación con gran realismo del escenario.”⁸¹

El objetivo, es poder utilizar todas las técnicas de aplicación de la fotografía convencional y digital forense, la cual debe proyectar claridad y exactitud del lugar o lugares de los hechos o hallazgos de cosas o personas que pudieran ser elementos para la investigación del crimen.

Clasificación:

Aplicación de las técnicas de fotografía para la documentación de la investigación de un hecho presuntivo de delito o de aspectos relacionados con el mismo.

“Afiliativa: esta técnica es sobre personas fichadas a través de su captura de cara, frente y perfil, con la finalidad de obtener información, en materia penal es importante para identificar a reincidentes del delito o responsables de estos, este tipo de fotografía se toma a una distancia de 5 mts.

Macrofotografía: En esta se toman grandes acercamientos, para ello se utilizan lentes de aproximación, con el objetivo de capturar pequeños

⁸¹ Cfr. F. GERARDO Rico M, Diego de Anda, “La Fotografía Forense en la Peritación Legal.” Ed. Trillas, México, 1991, p. 17.

detalles o huellas importantes. La fotografía microfotografía es utilizada para fijar detalles que no puede ver el ojo humano y que pueden verse claramente a través de un microscopio, se emplean con una adaptación de cámara y software que permiten capturar la imagen.”⁸²

Aquella disciplina de la criminalística que tiene como propósito obtener un documento objetivo e imparcial, fijo e inmutable, en el cual se aprecia el más insignificante detalle que hubiera pasado desapercibido al ojo humano. La Fotografía se convierte así, en exacta y precisa, un elemento auxiliar valiosísimo en la investigación científica de los delitos.

3.6. Medicina Legal

La medicina legal es importante en la investigación penal proviene de la etimología Medicina, “Medomai” que significa tener cuidado; “Forense, Fórum” que significa tribunal. En conclusión, es el conjunto de conocimientos médicos que tienen por objetivo auxiliar a las autoridades judiciales a resolver problemas de orden penal, la finalidad de la medicina legal de acuerdo al autor José Ángel Patito, es.

⁸² <https://www.euroinnova.mx>.

Concepto:

Medicina Legal es un conjunto de conocimientos médicos y biológicos, necesarios para la resolución de problemas que plantea el Derecho, tanto en la aplicación práctica de las leyes como en su perfeccionamiento y evolución.

“La finalidad de la Medicina Legal es aportar juicios esclarecedores para la administración de justicia. Es de utilidad para el médico que debe saber cómo enmarcar su actividad profesional dentro de los límites del contexto legal vigente, tanto en la práctica común y corriente como en situaciones que exigen su intervención y resolución sin dilaciones.”⁸³

Dentro de la medicina legal, el desarrollo de esta ciencia, ha sido de manera un poco progresiva durante la historia, derivado de muchos factores tanto políticos, económicos, sociales y religiosos, el médico legista tiene una importante responsabilidad que, a través de sus conocimientos práctica, paciencia y preparación debe llevar a cabo sus funciones.

Clasificación:

La medicina legal es la ciencia que estudia los principios, causas y elementos biológicos, físicos y químicos, por lo que se rige, evoluciona y muere el ser humano,

⁸³ Cfr. JOSE Ángel Patito. “Medicina Legal.” Ed. Centro Norte, Argentina Buenos Aires, 2000, p. 33.

en cuanto le sirven para la elaboración y aplicación de la norma que, con trascendencia en el ámbito jurídico, rige al grupo social.

“Derecho médico: El Derecho médico engloba las disposiciones legales que regulan el ejercicio de la medicina (la profesión médica en general), además de los diferentes derechos y obligaciones de los médicos.

Criminalística: La criminalística estudia las técnicas biológicas y médicas que se van a usar a la hora de llevar a cabo una investigación criminal sobre las huellas objetivas de un posible hecho delictivo.

Tanatología: La tanatología estudia el cadáver y los fenómenos evolutivos del mismo, así como las técnicas más adecuadas para dicho estudio.

Traumatología forense: La traumatología forense va a estudiar médicamente los traumatismos en sus diferentes aspectos, así como sus repercusiones en los diferentes campos del Derecho.

Sexología forense: La sexología forense estudia los diferentes problemas periciales relacionados con el instinto de la generación.

Infanticidio: El infanticidio abarca todas las actuaciones periciales relacionadas con el recién nacido, y más especialmente la muerte violenta del mismo.

Psiquiatría forense: La psiquiatría forense estudia al enfermo mental en cuanto a las relaciones del mismo con la legislación.

Toxicología forense: La toxicología forense, y con esto acabamos, estudia los envenenamientos como causa de muerte, así como los venenos como arma para llevar a cabo un crimen.”⁸⁴

⁸⁴ <https://infoderechopenal.com.mx>.

En conclusión, podemos decir que la medicina legal es una ciencia auxiliar del derecho Penal que, mediante una investigación científica, se preocupa de la verificación científica del delito y la determinación de la persona del delincuente.

CAPÍTULO CUARTO

PROPUESTA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN V, INCISO “G” DE LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL, PARA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE ANTECEDENTES PENALES DE TODA PERSONA SUJETA A UN PROCESO EN MÉXICO

4.1. Planteamiento del problema

En México, así como en muchos otros países hay problemas relacionados en el entorno social, con este último me refiero a que, en el país, ya existe bastante población, y consecuencia de eso los trabajos son escasos y en muchas de las ocasiones son mal pagados, dentro de ese grupo de personas están las personas normales por así decirlo y por otro están las personas que están aisladas de la comunidad a consecuencia de haber cometido actos delictivos de diferente naturaleza. Estas personas cuando son juzgadas y sentenciadas están obligadas a pagar su delito por lo menos aquí en México, de acuerdo a la sentencia dictada por un juez, es pasar un determinado tiempo en la cárcel o centro penitenciario y de reinserción social; ahora bien, estas instituciones su finalidad es la reinserción social de este tipo de personas a la sociedad, literalmente porque una vez que estos terminan de cumplir su sentencia, estos mismos de cierta forma recapacitan y las mismas autoridades ayudan a reformar a este tipo de gente, para que vuelvan a hacer de utilidad para los demás.

Ahora bien, una vez explicando esto recordemos que toda personas necesita un trabajo para poder obtener ingresos económicos para poder satisfacer las necesidades que toda persona tiene, vestimenta, comida, salud etc., sin embargo hoy en día en las empresas privadas o públicas están pidiendo dentro de los requisitos de

cualquier trabajo, un requisito esencialmente importante pero perjudicial para estas personas, estamos hablando de la carta de antecedentes no penales; cuando me refiero perjudicial hago referencia a que los jefes o encargados de estas áreas de trabajo, al momento de revisar los documentos y en específico la carta mencionada anteriormente y ven que la persona tiene antecedentes penales, automáticamente son rechazados en los trabajos y como consecuencia de esto las personas no tienen un trabajo, un ingreso, y por lo tanto no pueden mantener sus necesidades básicas por lo que en muchas de las ocasiones estas mismas vuelvan a caer en cometer actos de carácter ilícito, como es robo, violencia, intimidación, vandalismo etc. como el fin de obtener un lucro en este caso dinero.

Desde mi punto de vista, este registro de antecedentes penales en el estado de México, bajara considerablemente el índice de delitos cometidos por estas personas, ya que tendrán nuevamente la oportunidad de integrarse a la sociedad como personas de bien y podrán desempeñar un buen oficio; por otro lado los centros penitenciarios tendrán más lugares en las mismas instalaciones, sin tener que saturar los mismos por personas que vuelvan a reincidir, cometiendo este tipo de delitos a consecuencia de no encontrar un trabajo estable y fijo por los antecedentes penales que esta tiene. Cabe mencionar que no todas las personas que salgan tendrán esta visión esta propuesta es para todas aquellas personas que realmente quieren cambiar su vida y empezar nuevamente una vida estable y favorable de lo contrario en caso de volver a cometer actos delictivos nuevamente estarán sujetos a proceso y condenados a volver a cumplir su sentencia en los centros penitenciarios.

Como se puede observar en este planteamiento del problema, no solo le estaré dando solución al problema de desempleo que tienen las personas que tienen antecedentes penales, sino también la reducción del índice delictivo que vuelven a cometer estas mismas personas a consecuencia de obtener un trabajo estable por

tener este antecedente penal y por último, que en los centros penitenciarios se llenen por la cuestión ya antes mencionada y creo es una excelente propuesta, ya que abarca varios ámbitos y sería favorable para el estado mismo como para las personas de la sociedad y las personas con antecedentes penales.

En cuestión de los de la situación practica en otros países hay disponer de diversos factores que contribuyen una de ellas que en los centros penitenciarios no haya sobrepoblación, ya sea porque estas mismas están sujetas a un proceso penal o porque estas ya fueron condenadas a proceso, sin embargo, hay veces que el mismo gobierno cree que estas personas pueden llegar a hacer de gran utilidad, pero la mayoría de estas, ya están condenas a un proceso.

4.2. Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis aisladas y Jurisprudencia

Una vez que se ha analizado la problemática social que crean los antecedentes penales, es necesario saber el pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación a este tema, ya que como lo marca el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos debemos de ser iguales ante la Ley, sin embargo, hay temas que escapan a la misma, ya que al momento de ser procesados por un delito o bien por estar vinculados a un proceso, de manera inmediata se genera el antecedente penal, por lo que una vez que se ha cumplido la reparación del daño o la pena como tal, (hablando de la pena de prisión) quedan registrados, el mal actuar de las personas, a través de los antecedentes penales, para ello se crea el Instituto de Servicios Periciales, que es dependiente de la Fiscalía General de Justicia de cada Estado, en donde a través del departamento de identificación se lleva un registro de las huellas dactilares, que como se tocó en

capítulos anteriores, es una de las mejores formas de identificar a las personas, ya que estas son únicas e irrepetibles en cada ser humano, de tal forma que en este departamento se utiliza el sistema AFIS que es el encargado de almacenar todas las huellas dactilares de las personas que han cometido delitos, que han cumplido penas o bien que simplemente quedaron sujetas a procesos penales sin llegar a la pena de prisión.

Por todo lo anterior me permitiré citar el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación al tema de estudio:

“Registro digital: 44028

Voto concurrente que formula el Ministro presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en la acción de inconstitucionalidad 86/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En sesión pública celebrada el veintisiete de enero de dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 86/2018, en la que se declaró la invalidez de la porción normativa del artículo 108, fracción VI, segundo párrafo, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal de Sonora que establecía el requisito de "no tener antecedentes penales" para acceder al cargo de director general de los organismos descentralizados en esa entidad. De acuerdo con una mayoría de Ministras y Ministros, la porción normativa "no tener antecedentes penales" viola el derecho de igualdad y la prohibición de no discriminación, porque introduce una exigencia general de orden moral que carece de una justificación objetiva vinculada con el perfil del cargo público, además de que no distingue entre diversos tipos de delito, pena, o situación procesal. En este voto concurrente me

pronunciaré en el mismo sentido que me pronuncié en la acción de inconstitucionalidad 107/2016, (2) respecto de la porción normativa que exige "no tener antecedentes penales". Si bien coincido en que dicha exigencia viola el derecho de igualdad, me parece que la metodología con la que se alcanzó esta conclusión no fue la adecuada. Desde mi perspectiva, la resolución debió considerar enfáticamente que las personas con antecedentes penales presentan un caso de categoría sospechosa en los términos del artículo 1o. de la Constitución General y, por tanto, el párrafo segundo de la fracción VI, del artículo 108 debió examinarse bajo un test de escrutinio estricto. Esto significa que la argumentación debió estructurarse conforme a las siguientes etapas: (i) determinar si la medida persigue un objetivo constitucionalmente importante; (ii) verificar si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con esta finalidad, y (iii) determinar si se trata de la medida menos restrictiva para conseguir la finalidad identificada.(3) Las personas con antecedentes penales son un grupo vulnerable a la discriminación y sistemáticamente desventajado en nuestra sociedad. Al exigir que no se tengan antecedentes penales la norma excluye a estas personas de la participación en la vida política del Municipio y robustece el estigma social en su contra. Por esa razón, como lo he sostenido anteriormente, (4) este grupo debe entenderse como una categoría sospechosa en los términos del artículo 1o. de la Constitución General, que establece una cláusula residual para grupos que han sido sistemáticamente discriminados. Asunto: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2018. Undécima Época Tipo: Voto concurrente Instancia: Pleno Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Julio de 2021, Tomo I, página 1066 Emisor: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

I. El argumento de la mayoría

La sentencia retoma todas las consideraciones esgrimidas en la acción de inconstitucionalidad 107/2016, por lo que comienza por presentar algunas bases de la doctrina en torno al derecho a la igualdad y la prohibición de no discriminación, la cual a su vez retoma las consideraciones de la acción de inconstitucionalidad 8/2014 y el amparo directo en revisión 1349/2018. A la luz de estas consideraciones, la mayoría declaró la porción normativa "no tener antecedentes penales" contraria al derecho de igualdad en atención a tres razones. En primer lugar, la mayoría consideró que la norma impugnada viola el derecho a la reinserción social, debido a que la finalidad de la reinserción implica que las personas que salen de la cárcel puedan acceder a un empleo, por lo que el Estado no debe negar el acceso al empleo a quienes hayan cumplido con una sentencia salvo que se justifique plenamente. En este sentido, la mayoría consideró que no se deben excluir a las personas con antecedentes penales la posibilidad de ocupar un cargo público. En segundo lugar, la mayoría apuntó que la norma viola el derecho de igualdad, debido a que introduce una diferencia injustificada que excluye del cargo a todas las personas que tengan hasta un "mínimo antecedente penal". En efecto, el requisito que impone la norma no guarda una relación objetiva con los demás requisitos inherentes a la naturaleza del trabajo a realizar. Así, la mayoría señaló que el legislador local trazó una distinción que no se encuentra estrechamente vinculada con la configuración de un perfil inherente al cargo en cuestión: director general. De acuerdo con la mayoría, esta norma introduce una "exigencia de orden moral" que no tiene justificación objetiva "en función del desempeño presente y futuro del puesto público". Finalmente, la mayoría sostuvo que el precepto impugnado es discriminatorio pues hace una distinción basada en la condición social que no satisface un test de escrutinio estricto. Esto es así, ya que este requisito, en sí mismo, no tiene incidencia alguna en la preparación profesional y experiencia que debe

tener la persona aspirante al cargo. II. Razones del disenso Desde mi perspectiva, bastaba realizar el estudio exclusivamente a la luz de la prohibición de discriminación para determinar la inconstitucionalidad de la medida, en tanto que la norma impugnada realiza una distinción que impacta directamente en un grupo especialmente vulnerable: las personas que han cumplido una pena y buscan reintegrarse a la sociedad. Así, considero que se tuvo que haber aplicado un test de escrutinio estricto. En efecto, aunque coincido plenamente en que la porción normativa vulnera el derecho a la igualdad porque exige a las personas que aspiren al cargo de director general de organismos descentralizados no tener antecedentes penales, difiero de la metodología empleada por la mayoría. Desde mi punto de vista, la norma impugnada realiza una distinción que impacta directamente en un grupo especialmente vulnerable: las personas que han cumplido una pena y buscan reintegrarse a la sociedad. Como consecuencia, la porción impugnada debió evaluarse conforme a un test de escrutinio estricto. En la Suprema Corte hemos sostenido reiteradamente que cuando una distinción impugnada se apoya en una "categoría sospechosa" debe realizarse un test estricto para examinar su constitucionalidad a la luz del principio de igualdad.⁽⁵⁾ En esos casos, hemos señalado que es necesario someter la labor del legislador a un escrutinio especialmente riguroso desde el punto de vista del respeto a la igualdad.⁽⁶⁾ Una distinción se basa en una categoría sospechosa cuando se apoya en alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1o. constitucional: origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil "o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas". Así, la utilización de estas categorías debe examinarse con mayor rigor precisamente porque sobre ellas pesa la sospecha de ser

inconstitucionales. En estos casos, puede decirse que las leyes que las emplean para hacer alguna distinción se ven afectadas por una presunción de inconstitucionalidad. (7) Con todo, la Constitución no prohíbe el uso de categorías sospechosas, lo que prohíbe es su utilización de forma injustificada. El escrutinio estricto de las distinciones basadas en categorías sospechosas garantiza que sólo serán constitucionales aquellas que tengan una justificación muy robusta. Los antecedentes penales como categoría sospechosa Si bien el texto del artículo 1o. constitucional no contempla expresamente a las personas que han cumplido una pena como una categoría sospechosa que justifique una presunción de inconstitucionalidad, lo cierto es que esta norma constitucional dispone que lo será "cualquier otra que atente contra la dignidad humana". Desde mi perspectiva, las personas con antecedentes penales constituyen un grupo especialmente vulnerable a sufrir discriminación (8) en la medida en la que enfrentan obstáculos diferenciados para participar en la vida política y social, únicamente por haber estado en reclusión. (9) Estos obstáculos son el reflejo de un proceso de estigmatización que se origina en el castigo penal, pero perdura más allá de la cárcel. Efectivamente, de acuerdo con la literatura especializada "el castigo penal es un proceso de estigmatización". (10) Designar a una persona como "criminal" le imprime una marca que la presenta como inferior y peligrosa a los ojos de la sociedad. Desafortunadamente, esta "marca" o estigma perdura más allá de la liberación y no se borra con una sentencia absolutoria. (11) A pesar de que la pena privativa de la libertad debe estar claramente delimitada y no debe añadir un sufrimiento mayor, (12) el estigma se prolonga a través de la exclusión que enfrentan estas personas para reintegrarse plenamente a la sociedad, lo que prolonga un castigo con el que ya cumplieron. La vulnerabilidad de las personas con antecedentes penales es

especialmente patente en el acceso a un trabajo. Por ejemplo, en 2009, de un total de 3,934 internos del fuero federal que obtuvieron el beneficio de libertad anticipada únicamente el 1.1% logró colocarse en un puesto de trabajo.(13) De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sin medidas que impulsen afirmativamente sus oportunidades de trabajo, las personas condenadas a penas privativas de la libertad corren "el riesgo de permanecer en un ciclo de exclusión social y reincidencia criminal".(14) Desafortunadamente, la falta de políticas públicas orientadas a promover la reinserción social –incluyendo oportunidades de reinserción laboral— es uno de los problemas más graves y extendidos en Latinoamérica.(15) La situación de vulnerabilidad que enfrentan las personas con antecedentes penales presenta capas adicionales de marginación y estigmatización. En las poblaciones carcelarias comúnmente se encuentran sobrerrepresentados grupos que han sido históricamente discriminados por su origen étnico(16) o su raza.(17) Particularmente en México, la prisión se utiliza desproporcionadamente para castigar delitos cometidos por hombres jóvenes que provienen de sectores económicamente marginados.(18) Estas condiciones actualizan una discriminación estructural que asfixia sistemáticamente sus oportunidades de integrarse a la vida laboral.(19) Por lo demás, no puede olvidarse el prejuicio asociado con las inmensas dificultades que enfrentan las personas privadas de su libertad en condiciones de hacinamiento y violencia física y emocional, ausencia de servicios básicos, entre otros.(20)

Reconociendo esta compleja realidad, por ejemplo, tanto la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Discriminación, (21) como la Ley Nacional de Ejecución Penal,(22) contemplan expresamente los antecedentes penales como una categoría respecto de la que está prohibida la discriminación.

En este sentido, es evidente que las normas jurídicas que prohíben categóricamente a este grupo de personas acceder a un cargo público corren un riesgo muy significativo de excluirlas de participar en la vida pública de la comunidad de manera injustificada, y de reforzar el estigma social que padecen. Distinciones basadas en esta categoría comunican públicamente la idea de que estas personas no son aptas para ocupar una posición de liderazgo y cooperación en la vida política de una comunidad por el simple hecho de haber sido privadas de su libertad. Esto fortalece el prejuicio negativo en su contra, reduce su identidad a la de individuos que estuvieron privados de su libertad, y margina el resto de las virtudes y las capacidades que poseen. Por ello, los antecedentes penales en este contexto deben considerarse una categoría sospechosa en términos del artículo 1o. de la Constitución General. El test de igualdad de escrutinio estricto Así las cosas, partiendo de la base que esta Suprema Corte ya ha sostenido que cuando una ley contiene una distinción basada en una categoría sospechosa, el juzgador debe realizar un escrutinio estricto de la medida para examinar su constitucionalidad a la luz del principio de igualdad, me parece que la resolución debió apegarse a dicha metodología para evaluar esta porción normativa. Es decir, la sentencia debió verificar si (i) la medida persigue un objetivo constitucionalmente importante; (ii) si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con dicha finalidad; y (iii) si se trata de la medida menos restrictiva para conseguir la finalidad descrita.(23) Efectivamente, la primera parte del test de escrutinio estricto exige evaluar si la distinción cumple con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, es decir, debe perseguir un objetivo constitucionalmente importante. En este caso, es posible desprender que el objetivo del legislador fue asegurar la honradez y apego a la legalidad de las personas que pretenden ocupar cargos públicos; finalidad que se considera de especial relevancia, tal como se desprende del artículo 109,

fracción III, primer párrafo, constitucional. (24) En una segunda etapa, debe analizarse si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa identificada anteriormente. Al respecto, esta Suprema Corte ha explicado que la medida legislativa debe estar directamente conectada con la consecución de los objetivos constitucionales identificados por el operador jurídico. En otras palabras, la medida debe estar encaminada a la consecución de la finalidad, sin que pueda considerarse suficiente que esté potencialmente conectada con tales objetivos. En ese sentido, me parece que la medida analizada no está estrechamente vinculada a la finalidad descrita al resultar sobreinclusiva. Lo anterior, pues advierto que la prohibición establecida por el legislador tiene un carácter absoluto y no distingue entre formas de comisión del delito –dolosa o culposa–, bienes jurídicos tutelados, tipo y duración de la sanción o, incluso, temporalidad entre la comisión del delito y el momento en que se aspira a ocupar el cargo en cuestión. Así, podría darse el caso de que una persona tuviera antecedentes penales por homicidio o lesiones culposas y que se le impidiera acceder al cargo, con lo cual evidentemente no se cumple con la finalidad perseguida por el legislador. Por tanto, si la porción normativa "y no tener antecedentes penales" prevista como requisito para desempeñar los cargos de director general en el artículo impugnado, es excesivamente amplia para lograr los objetivos constitucionalmente relevantes perseguidos por el legislador; debemos concluir que la misma resulta discriminatoria y, consecuentemente, lo procedente es declarar su invalidez. Lo anterior, sin que resulte necesario correr la última grada del test, dado que basta determinar que no cumple con alguna de las tres gradas para determinar la inconstitucionalidad de la medida. Reconocer los antecedentes penales como una categoría sospechosa permite visibilizar la situación de vulnerabilidad que enfrentan las personas que han cumplido una pena y contrarrestar el

estigma social que padecen. Utilizar un escrutinio especialmente intenso contribuye a reprochar la discriminación estructural que limita sus oportunidades, y reafirmar categóricamente que deben ser tratados con el pleno respeto que merece su dignidad humana. Nota: La tesis de jurisprudencia 1a./J. 87/2015 (10a.) citada en este voto, también aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 4 de diciembre de 2015 a las 10:30 horas. El presente voto también aparece publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de mayo de 2021”⁸⁵

Con el anterior razonamiento por parte del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación magistrado Arturo Saldívar, es notorio que se pronuncia en contra del registro de antecedentes penales, ya que es una forma de estigmatizar a los seres humanos y a la vez estar en contra de lo que establece el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aunado a convertirlos en un grupo vulnerable, ya que se analizan varias desventajas que tienen las personas que son procesadas o sentenciadas ya que no se cumple con el fin del artículo 18 Constitucional, que es la Reinserción del individuo a la sociedad porque si existiera a la perfección tal concepto no existiría discriminación hacia este grupo de personas, es más tendrían que salir del centro penitenciario con un empleo rentable.

En la siguiente tesis se puede observar en el Código de procedimientos Penales del Estado de Chiapas que cuando es otorgado el amparo en determinados casos, de manera inmediata procedía la destrucción de la ficha signalectica entendiéndola como el registro de las huellas dactilares de todas aquellas personas que son procesadas o sentenciadas, sin embargo este caso servirá como antecedente para la propuesta que en líneas posteriores daré a conocer, por tal motivo

⁸⁵ PDF Seminario Judicial de la Federación

me permito citar dicha tesis ya que es necesario recordar que en la actualidad es el Código Nacional de Procedimientos Penales, el que rige a nivel federal en materia Penal.

“FICHA SIGNALÉTICA. SI SE OTORGÓ AL SENTENCIADO EL AMPARO Y EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA CORRESPONDIENTE, LA AUTORIDAD RESPONSABLE TIENE QUE EMITIR SENTENCIA ABSOLUTORIA A SU FAVOR, DE OFICIO Y SIN MAYOR TRÁMITE, DEBE ORDENAR LA CANCELACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE AQUÉLLA (INTERPRETACIÓN EXTENSIVA Y SISTEMÁTICA DEL ARTÍCULO 304, PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS ABROGADO, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 77, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO. Si bien es cierto que el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas (abrogado) no contempla disposición expresa, en el sentido de que cuando el procesado obtenga sentencia absolutoria debe ordenarse la cancelación de su ficha signalética, también lo es que del artículo 304, párrafos primero y último, del mismo ordenamiento se advierte que el legislador local estableció el derecho del gobernado a solicitar la cancelación de sus antecedentes penales, cuando justifique, con copias certificadas, la existencia de autos de sobreseimiento, sentencias absolutorias o cualquier otra resolución que implique la ausencia de responsabilidad penal; por tanto, de una interpretación extensiva y sistemática de esas porciones normativas, en relación con el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, se concluye que cuando se otorgue el amparo y la protección de la Justicia Federal al sentenciado y en cumplimiento a la ejecutoria correspondiente, la autoridad responsable tenga que emitir una sentencia absolutoria a su favor, de oficio y sin mayor trámite, debe ordenar la cancelación y destrucción del registro de identificación administrativa, con el objeto de restituirlo en el pleno goce de sus

derechos vulnerados, a fin de restablecer las cosas al estado que guardaban antes de dicha violación.”⁸⁶

Por cuanto se puede observar a la anterior jurisprudencia es necesario resaltar que en aquellos casos en los que se obtenga una sentencia absolutoria o bien el imputado no sea vinculado a proceso de manera inmediata se ordenaba la cancelación de antecedentes penales, situación que considero se debería evaluar en el tema, que en páginas posteriores propondré.

Retomando un poco el tema de discriminación hacia este grupo de personas que han pasado o cumplido su sentencia de un proceso penal, a continuación haré mención de una jurisprudencia que al respecto solicitan carta de no antecedentes penales, para poder adquirir la licencia de manejo para el transporte público de pasajeros, lo que la corte establece que no es violatoria de Derechos Humanos:

“TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY RELATIVA, AL CONDICIONAR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, A QUE SE PRESENTE UNA CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES, NO CONTRAVIENE LOS DERECHOS HUMANOS A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN, NI A LA LIBERTAD DE TRABAJO.

Los artículos 1o. y 5o. de la Constitución Política de la Estados Unidos

⁸⁶ PDF Seminario Judicial de la Federación

Mexicanos, reconocen los derechos a la igualdad y a la no discriminación, así como a la libertad de las personas de realizar cualquier oficio o profesión sin cumplir más condiciones que las relativas a que se trate de una actividad lícita, que no se afecten derechos de terceros o se ofendan los derechos de la sociedad; por otro lado, del párrafo cuarto del propio artículo 5o. constitucional, se deduce que, en cuanto a los servicios públicos, la participación de los particulares en su prestación es generalmente optativa o voluntaria, pues por su relevancia para satisfacer intereses colectivos y fines sociales, e incluso para la efectividad de ciertos derechos, su prestación corre a cargo del Estado, a quien corresponde tutelar los intereses y fines sociales involucrados. Por otra parte, el Estado, en términos del artículo 28 constitucional, puede concesionar los servicios públicos por cuestiones de interés general y exigir el cumplimiento de las condiciones que estime necesarias para asegurar que el servicio público, cuya prestación se encomiende al particular, satisfaga los fines de orden público inherentes y aseguren que sea prestado en iguales o mejores condiciones que el Estado lo prestara por sí mismo. En ese contexto constitucional, el artículo 86, fracción I, inciso e), de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, al prever como requisito para obtener la licencia especial para la conducción de vehículos del servicio de transporte público, que se presente una carta de no antecedentes penales, funge como norma de regulación o condicionamiento de la participación de los particulares en la prestación del servicio público, para que se preste en las mismas condiciones que si se realizara por el propio Estado; de ahí que no quepa considerar que tal precepto tutela aquellos derechos humanos, porque la elección libre de un oficio o actividad se agotó al optar por realizar una actividad propia de un servicio público concesionado y con

ello el individuo se coloca en una posición distinta de la del resto de las personas, a quienes no se exigirían para la realización de una actividad cualquiera mayores condiciones que las del párrafo primero del artículo 5o. constitucional y en cambio, se halla inmerso en una actividad relativa a un servicio público sujeta a ciertas condiciones cuyo cumplimiento debe considerarse ineludible, porque el Estado las considera necesarias para asegurar intereses sociales, siendo en todo caso optativo para el particular, participar o no en dicho esquema.

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.”⁸⁷

Como es de observarse la carta de antecedentes no penales limita a cierto grupo de la población para poder ejercer el trabajo de conductor de vehículos de transporte público, ya que como es de entenderse algunos de los delitos como homicidios o lesiones se cometen más por este grupo de personas, sin embargo, lo toman como una medida de prevención para salvaguardar la seguridad e integridad de los pasajeros y en general de la misma sociedad.

Ahora bien, analizando esta misma jurisprudencia, se debe recordar que algunos delitos como los cometidos por asesinos seriales, hablando en particular del delito de violación se cometían en el transporte público de pasajeros, tal es el caso de Cesar Armando Librado Legorreta, alias el COQUETO que a continuación me permitiré citar:

“César Armando Librado Legorreta, contaba con 30 años cuando era conductor de un microbús de la Ruta 2 que corre del Metro Chapultepec a Valle Dorado. También se dedicaba a violar y matar a las mujeres que se cruzaban en su camino y operaba tanto en el

⁸⁷ PDF Seminario Judicial de la Federación

entonces Distrito Federal como en el Estado de México. Tenía esposa, dos hijos, vivía en el municipio de Tultitlán y trabajaba como microbusero.

De acuerdo con la Procuraduría mexiquense, el primer crimen lo cometió el 14 de julio de 2011; el segundo el 26 de noviembre, el tercero el 13 de diciembre, el cuarto el 30 de noviembre de ese mismo año y los dos últimos, el ocho y 18 de enero de 2012.

Su modus operandi consistía en que simulaba una descompostura en la unidad, bajaba a todos los pasajeros, excepto a una joven seleccionada al azar. Le ofrecía llevarla hasta donde fuera si lo esperaba a que arreglara la falla, pero antes de llegar al lugar cambiaba de ruta, violaba a la mujer y la asesinaba, posteriormente arrojaba el cuerpo al canal en Tlalnepantla o en diversos sectores de Naucalpan, Cuautitlán Izcalli, llevándose consigo las pertenencias de sus víctimas para regalárselas a su esposa.

En una ocasión cambió el modus operandi para tratar de despistar a las autoridades y tiró el cuerpo de una mujer en la calle de General Primm, en la colonia Juárez, a unas cuerdas de la Secretaría de Gobernación.

El alias del Coqueto, surgió porque conducía un microbús que tenía la leyenda escrita en el parabrisas.

Sus víctimas fueron identificadas como: Blanca Elia, Fernanda, Eva, Cecilia, Dayana, Camila y Fidelia, todas ellas de entre 17 y 34 años de edad.

César Armando Librado Legorreta fue detenido el 26 de febrero de 2012 en la Ciudad de México y trasladado a la Subprocuraduría de Justicia de Tlalnepantla, Estado de México. Durante su interrogatorio confesó: Violé a ocho mujeres de las cuales maté a siete por miedo a que me denunciaran.

Por increíble que parezca, “El Coqueto” se fugó ese mismo día de esas instalaciones con la ayuda de sus celadores, según confirmó el procurador estatal, Alfredo Castillo, quien dijo que, al no tener la figura del arraigo, los detenidos sólo pueden estar vigilados, pero sin violar sus derechos humanos, por lo que en cualquier descuido se pueden escapar, como en este caso ocurrió.

Castillo Cervantes explicó que la madrugada de ese día, el agente del Ministerio Público se dio cuenta que tanto el detenido como los tres policías ministeriales que lo custodiaban no se encontraban en las instalaciones.

Como si se tratara de una película, “El Coqueto” aprovechó que el cansancio venció a los policías que se quedaron dormidos para escapar por una reducida ventana y descolgarse tres pisos con cables que encontró en la oficina y bajó el cerro donde se encuentra la Subprocuraduría. Sin embargo, cayó y se causó varias fracturas, entre ellas una en la columna.

Arrastrándose pidió ayuda a sus familiares quienes fueron por él y lo ocultaron en la casa de uno de ellos, ubicada en la entonces delegación Magdalena Contreras de la Ciudad de México. No obstante, tuvieron que pasar más de 24 horas para que se diera a conocer que el feminicida había escapado.

El sábado 3 de marzo de 2012, César Armando Librado Legorreta fue detenido por agentes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México en Magdalena Contreras. Debido a las lesiones que presentaba, ya que no recibió atención médica. “El Coqueto” no podía caminar, por lo que cuando fue reaprehendido se encontraba en el piso del inmueble, en short y vendado de la cintura.

El 13 de abril de 2012, “El Coqueto” fue trasladado a Toluca en donde fue operado de la columna, con un procedimiento que duró casi 10 horas y tuvo un costo de 300 mil pesos. Los médicos informaron que existía la posibilidad de que no volviera a caminar; sin embargo, superó la crisis y fue internado en el penal de Barrientos.

Las madres de sus víctimas presionaron a las autoridades a fin de que los homicidios de sus hijas no quedaran impunes. Sin embargo, fue la denuncia de su primera víctima, quien sobrevivió, la que fue determinante para las investigaciones que llevaron a la captura de César Armando Librado Legorreta y poner fin a su carrera criminal.

Los tres agentes fueron consignados por negligencia y haber escapado para tratar de evitar ser acusados de complicidad en la fuga del detenido.

El 4 de diciembre de 2012 “El Coqueto” recibió una primera sentencia a 61 años de prisión al ser encontrado culpable de violación y tentativa de homicidio.

Días después, el 12 de diciembre de ese mismo año, un juez le dictó sentencia acumulada por siete homicidios de 280 años de prisión, con lo que su condena se incrementó a 341 años. El juez aclaró que, por

tratarse de un proceso penal abreviado, el inculpado tiene derecho a la pena mínima y ningún otro beneficio, por lo que le dictó 40 años de prisión por cada uno, además de imponerle una indemnización por fallecimiento de más de 94,000 pesos por cada una de sus víctimas.

“El Coqueto” fue trasladado al Penal de Topo Chico, en Nuevo León, para cumplir su sentencia. Pero como esa cárcel ya fue cerrada este año, la opinión pública ignora a dónde fue reubicado.”⁸⁸

Como se puede analizar la anterior noticia y caso de este asesino en serie, el lugar de operar era al transporte público, además de señalar algunos pormenores y negligencias que se cometieron en su detención por parte de los órganos de procuración de justicia, es por eso que la corte menciona que no es violatorio de Derechos Humanos el poder solicitar la carta de no antecedentes penales para poder otorgar la licencia de conducir para transporte público.

4.3. Derecho comparado del registro de antecedentes penales

El Derecho Comparado tiene sus antecedentes desde los orígenes del Derecho Romano, el principal objetivo del mismo es el poder distinguir los pros y contras de cada figura jurídica en cada país, por ejemplo las similitudes y diferencias del matrimonio en la legislación de Estados Unidos y México o por citar otro aspecto, la pena de muerte en nuestro país y en Estados Unidos, donde en este último si es aplicable derivado de los principios civiles, políticos y religiosos que enmarcan a la cultura de Estados Unidos, sin embargo en México, se tiene la presencia marcada de

⁸⁸ <https://www.infobae.com/america/mexico/2019/12/19/la-historia-de-el-coqueto-el-chofer-femicida-serial/>

la intervención de los Derechos humanos, es decir, se tiene, un Derecho más humanista, es por ello que está prohibido la pena de muerte, a continuación citaré algunos aspectos del derecho comparado en relación con los antecedentes penales de nuestro país con otros.

CUADRO COMPARATIVO DE LOS ANTECEDENTES PENALES

| SISTEMA JURIDICO PAIS | ASPECTOS POSITIVOS | ASPECTOS NEGATIVOS |
|---|---|---|
| <p>ESTADOS UNIDOS (COMMON LAW)</p> <p>El historial de antecedentes penales es un archivo personal, donde se registran todos los encuentros que una persona haya tenido con el sistema de justicia de los Estados Unidos y con las fuerzas del orden público.</p> | <p>En la mayoría de las jurisdicciones es posible solicitar que su récord sea revisado en cualquier momento, si se trata de las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fue puesto en libertad porque no hubo cargos en su contra. • El caso penal fue desestimado. • En la sentencia no se le declaró culpable. • No hubo una causa probable para acusarle. • La sentencia fue revocada. | <p>- En los Estados Unidos hay compañías privadas que ofrecen servicios de verificación de antecedentes penales a cambio del pago de una tarifa.</p> <p>-Por lo general, los propietarios de viviendas para alquiler y empleadores los usan.</p> <p>-Estos informes de antecedentes penales se basan en información pública y están disponibles para cualquier persona.</p> <p>-Si bien no ofrecen tantos detalles como un informe del FBI, sí es posible que sean tan amplios como los reportes de una agencia estatal.⁸⁹</p> |
| <p>EUROPA (familia neorrománica)</p> <p>Sistemas europeo – continentales, latinoamericanos, escandinavos y latinoafricanos</p> <p>Cuentan con un sistema europeo y que basan su derecho en un sistema denominado Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales:</p> | <p>Las autoridades nacionales centrales deben utilizar el ECRIS-TCN para identificar el Estado miembro que dispone de información sobre los antecedentes penales de un nacional de un país no perteneciente a la UE, con el fin de obtener posteriormente información sobre las condenas anteriores de una persona a través del ECRIS, cuando sea necesario a los efectos de los procesos penales contra esa persona o para:</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Obtención de una licencia o permiso; • Investigaciones a efectos laborales; • Investigaciones para actividades de voluntariado que impliquen contactos directos y regulares con niños o personas vulnerables; • Procedimientos de visado, de adquisición de la ciudadanía, de migración y de asilo; |

⁸⁹ <https://www.abogado.com/recursos/ley-criminal/antecedentes-penales-en-estados-unidos.html>

| | | |
|--|--|--|
| <p>que proporciona Información sobre condenas de nacionales de terceros países (ECRIS-TCN) para identificar a los Estados miembros de la Unión Europea (UE) que poseen información sobre condenas anteriores de nacionales de «terceros países» (es decir, no pertenecientes a la UE);</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Comprobar los antecedentes penales de una persona, a petición de esta; • Habilitación de seguridad; | <ul style="list-style-type: none"> • Comprobaciones en relación con contratos públicos y concursos públicos.⁹⁰ |
| <p>QUEBEC (familia islámica)</p> <p>Los antecedentes penales en países en los que su derecho lo basan en la religión como los musulmanes o bien Israel no existen los mismos ya que sus penas son severas y los Derechos humanos son inexistentes</p> | <p>Son inexistentes</p> | <p>Son inexistentes</p> |

Como puede observarse de acuerdo a los sistemas jurídicos, que prevalecen en cada país no cambia mucho el registro de antecedentes penales, solicitándolos en la mayoría de los casos, para activadas administrativas o bien jurídicas, es por ello que se estigma a este sector de la población lo que los convierte en grupos vulnerables, sin poder alcanzar la adecuada reinserción social. Ahora bien, es necesario hacer hincapié en los países que basan su derecho en la Religión como es el último punto que señalo en el cuadro comparativo en específico, Quebec o bien en países musulmanes, en donde no existe el respeto a los Derechos humanos, de tal forma que las penas son infamantes lo que permite que la población viva con un miedo fundado de cometer algún delito y ser castigado de manera severa.

⁹⁰<http://enlacejuridicoacademico.com/docs/materiales/dra-rios/sistemasJuridicosContemporaneos/Sistemas%20Juri%CC%81dicos%20Contempor%CC%81neos..pdf>

4.4. Propuesta Legal

La Comisión Nacional de Derechos humanos, por su parte considera en la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, reconoce en su artículo 7º la igualdad jurídica de las personas sin distinción, así como el derecho a igual protección de la ley. Así mismo establece “Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”

Respecto de la garantía de igualdad jurídica, ésta se encuentra prevista en el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Por otra parte, la obligación del Estado a la reinserción social no culmina cuando la persona sale de prisión, ello se encuentra previsto en la Regla 64 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de 1957, que prevé: “El deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda pos penitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad.

En cuanto al sistema regional específico en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) se reconoce en el artículo 5 el derecho a la integridad personal (física, psíquica y moral) y considera en su punto 3 que: “La pena no puede trascender de la persona del delincuente”, por ende, cualquier situación derivada de la sentencia que repercuta sobre la familia, debe estar prohibida.

De acuerdo con el artículo 1º constitucional:

“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (...) Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”⁹¹

⁹¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

El párrafo tercero del citado artículo, reúne diversas obligaciones a cargo de las autoridades que se pueden traducir en acciones u omisiones que permitan salvaguardar los derechos humanos de las personas; en ese sentido, la obligación de respetar se considera encaminada a no interferir, obstaculizar o impedir el goce de los derechos humanos.

“La fracción III del artículo 1º, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED) considera discriminación “(...) toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;”⁹²

Como es de notarse, dicha Ley refiere que no debe de existir discriminación por el hecho de contar con antecedentes penales, ya que el fin último de la Reinserción social, es el poder incorporar a la persona en su totalidad al trabajo, a la familia y en general a la sociedad, el Estado como tal tiene ese compromiso para con sus

⁹² https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf

governados, es por ello que es necesario **reformar el artículo 27 de la Ley de Ejecución Penal, ya que en su inciso “G” menciona que se cancelaran los antecedentes penales en delitos que no sean graves**, marginando con ello a aquellos que por su naturaleza se consideran graves, negándoles con ello una segunda oportunidad y de poder incorporarse a la sociedad, por lo que a continuación me permito citar de manera literal dicho artículo.

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo I

De la Información en el Sistema Penitenciario

Artículo 27. Bases de datos de personas privadas de la libertad

La Autoridad Penitenciaria estará obligada a mantener una base de datos de personas privadas de la libertad con la información de cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de conformidad con lo establecido en el Sistema Único de Información Criminal, definido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La Autoridad Penitenciaria deberá mantener también un expediente médico y un expediente único de ejecución penal para cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de acuerdo con lo siguiente:

- I. La base de datos con registros de personas privadas de la libertad contendrá, al menos, la siguiente información y se repetirá para cada ingreso a un Centro Penitenciario:

- A. Clave de identificación biométrica;
- B. Tres identificadores biométricos;
- C. Nombre (s);
- D. Fotografía;
- E. Estado y municipio donde se encuentra el Centro Penitenciario;
- F. Características sociodemográficas tales como: sexo, fecha de nacimiento, estatura, peso, nacionalidad, estado de origen, municipio de origen, estado de residencia habitual, municipio de residencia habitual, condición de identificación indígena, estado civil, escolaridad, condición de alfabetización y ocupación.
- G. Los datos de niñas y niños que vivan con su madre en el Centro Penitenciario;
- H. Las variables del expediente de ejecución que se definen en la fracción III.

Esta base de datos deberá servir a la Autoridad Penitenciaria para garantizar que la duración y condiciones de la privación de la libertad sean conforme a la ley. Existirá una versión pública de la base de datos para atender el Sistema de Información Estadística Penitenciaria;

- II. El expediente médico contará con el historial clínico de cada persona privada de la libertad, mismo que se integrará por lo menos con:

- A. Ficha de identificación;
 - B. Historia clínica completa;
 - C. Notas médicas subsecuentes;
 - D. Estudios de laboratorio, gabinete y complementarios, y
 - E. Documentos de consentimiento informado;
- III. El expediente de ejecución contendrá, al menos:
- A. Nombre;
 - B. Tres identificadores biométricos;
 - C. Fotografía;
 - D. Fecha de inicio del proceso penal;
 - E. Delito;
 - F. Fuero del delito;
 - G. Resolución privativa de la libertad y resoluciones administrativas y judiciales que afecten la situación jurídica de la persona privada de la libertad;
 - H. Fecha de ingreso a Centro Penitenciario;

- I. Estado y municipio donde se encuentra el Centro Penitenciario;
- J. Nombre del Centro Penitenciario;
- K. Estado y municipio donde se lleva a cabo el proceso;
- L. Fecha de la sentencia;
- M. Pena impuesta, cuando sea el caso;
- N. Traslados especificando fecha, así como lugar de origen y destino;
- O. Inventario de los objetos personales depositados en la Autoridad Penitenciaria;
- P. Ubicación al interior del Centro Penitenciario;
- Q. Lista de las personas autorizadas para visitar a la persona privada de la libertad;
- R. Sanciones y beneficios obtenidos;
- S. Información sobre cónyuge, o pareja, familiares directos, así como dependientes económicos, incluyendo su lugar de residencia, origen y/o arraigo, y
- T. Plan de actividades;

- IV. La constancia relativa a los antecedentes penales sólo se podrá extender en los siguientes supuestos:
 - A. Cuando la soliciten las autoridades administrativas y judiciales competentes, para fines de investigación criminal, procesales o por requerimiento de autoridad judicial;
 - B. Cuando sea solicitada por ser necesaria para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previstos;
 - C. En los casos específicos en los que la normatividad lo establezca como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada, así como cuando por la naturaleza del empleo o por razones de interés público se considere exigible;
 - D. Cuando sea solicitada por una embajada o consulado extranjero en México, o bien, a través de una embajada o consulado de México en el extranjero;

- V. Para efectos de la emisión de la constancia de antecedentes penales, la información contenida en la fracción I del presente artículo, así como la registrada en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria del Sistema Único de Información Criminal a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se cancelará cuando:
 - A. Se resuelva la libertad del detenido;

- B. En la investigación no se hayan reunido los elementos necesarios para ejercer la acción penal;
- C. Se haya determinado la inocencia de la persona imputada;
- D. El proceso penal haya concluido con una sentencia absolutoria que cause estado;
- E. En el caso de que el sobreseimiento recayera sobre la totalidad de los delitos a que se refiere la causa que se le sigue a la persona imputada;
- F. La persona sentenciada sea declarada inocente por resolución dictada en recurso de revisión correspondiente;
- G. **La persona sentenciada cumpla con la pena que le fue impuesta en sentencia ejecutoriada, salvo en los casos de delitos graves previstos en la ley;**
- H. Cuando la pena se haya declarado extinguida;
- I. La persona sentenciada lo haya sido bajo vigilancia de una ley derogada o por otra que suprima al hecho el carácter de delito;
- J. A la persona sentenciada se conceda la amnistía, el indulto o la conmutación, o
- K. Se emita cualquier otra resolución que implique la ausencia de responsabilidad penal.

En el anterior artículo se puede observar en su fracción V inciso G, que es limitante y discriminatorio, por lo que atendiendo a los razonamientos que se hicieron con anterioridad en la Declaración de los Derechos Humanos, en el Pacto de San José de Costa Rica, por mencionar algunos, se debe de respetar la igual e integridad del ser humano por lo que a continuación establezco la siguiente propuesta:

Capítulo I

De la Información en el Sistema Penitenciario

Artículo 27. Bases de datos de personas privadas de la libertad

La Autoridad Penitenciaria estará obligada a mantener una base de datos de personas privadas de la libertad con la información de cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de conformidad con lo establecido en el Sistema Único de Información Criminal, definido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La Autoridad Penitenciaria deberá mantener también un expediente médico y un expediente único de ejecución penal para cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de acuerdo con lo siguiente:

- I. La base de datos con registros de personas privadas de la libertad contendrá, al menos, la siguiente información y se repetirá para cada ingreso a un Centro Penitenciario....
- II. El expediente médico contará con el historial clínico de cada persona privada de la libertad, mismo que se integrará por lo menos con:

- III. El expediente de ejecución contendrá, al menos...

- IV. Para efectos de la emisión de la constancia de antecedentes penales, la información contenida en la fracción I del presente artículo, así como la registrada en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria del Sistema Único de Información Criminal a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se cancelará cuando....

- V. Para efectos de la emisión de la constancia de antecedentes penales, la información contenida en la fracción I del presente artículo, así como la registrada en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria del Sistema Único de Información Criminal a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se cancelará cuando:
 - a. Se resuelva la libertad del detenido;

 - b. En la investigación no se hayan reunido los elementos necesarios para ejercer la acción penal;

 - c. Se haya determinado la inocencia de la persona imputada;

 - d. El proceso penal haya concluido con una sentencia absolutoria que cause estado;

- e. En el caso de que el sobreseimiento recayera sobre la totalidad de los delitos a que se refiere la causa que se le sigue a la persona imputada;
- f. La persona sentenciada sea declarada inocente por resolución dictada en recurso de revisión correspondiente;
- g. La persona sentenciada que cumpla con la pena que le fue impuesta en sentencia ejecutoriada, sin importar que el delito sea considerado como grave, se llevara la cancelación definitiva del registro de antecedentes penales**
- h. Cuando la pena se haya declarado extinguida;
- i. La persona sentenciada lo haya sido bajo vigilancia de una ley derogada o por otra que suprima al hecho el carácter de delito;
- j. A la persona sentenciada se conceda la amnistía, el indulto o la conmutación, o
- k. Se emita cualquier otra resolución que implique la ausencia de responsabilidad penal.

Con la propuesta anterior el sistema penal se vuelve inclusivo y cumple con los fines que para ello reserva la Reinserción Social, dando una segunda oportunidad a determinados grupos, además de cumplir en su cabalidad con el contrato social que el Estado tiene con sus gobernados.

CONCLUSIONES

Primera: el Derecho Penal para poder comprenderlo es necesario establecer las bases del mismo, considerar que es un conjunto de normas que se encarga del estudio de los delitos, las penas y la medida de seguridad, no obstante, a través de la reforma del año dos mil ocho el sistema penal se rige por el principio de celeridad, oralidad, publicidad, entre otros, el cual por su especial naturaleza es necesario establecer otras figuras jurídicas para poder cumplir con los fines del mismo como lo es el procedimiento abreviado y el de inimputables, evitando con ello una sobrepoblación en las prisiones de México.

Segunda: El Derecho penal se debe de analizar en sus elementos tanto objetivos como subjetivos, por ello es importante entrara al estudio de los delitos en particular de acuerdo al bien jurídico que se tutela, por mencionar alguno, la vida, la salud el patrimonio, la libertad y desarrollo sexual de las personas y no solo eso sino también procurar por los bienes jurídicos que tiende a proteger el mismo estado como su seguridad, su administración y procuración de justicia ya que de acuerdo al legislador y a este principio los agrupa los delitos de acuerdo a ese bien jurídico tutelado.

Tercera: Existen ciertas disciplinas de las cuales se auxilia el Derecho Penal para poder llegar a la verdad de los hechos por mencionar la criminalística que se encarga del estudio de todo el material sensible significativo que se encuentra en el lugar de los hechos, la medicina legal que es importante para los delitos que atentan contra la vida, la salud y la integridad corporal de las personas, la balística que auxilia en examinar todo el material proveniente de armas de fuego y las relacionadas con las mismas, lo que de acuerdo a sus conocimientos aporta en gran parte para el esclarecimiento en una investigación.

Cuarta: Durante muchos años la discriminación hacia las personas que salen de prisión ha estado presente, tan es así que los ha vuelto un grupo vulnerable que durante muchos años se ha enfrentado a la falta de oportunidades laborales. Es por ello que en este tema de investigación que se abordó, se propone la cancelación de esos antecedentes penales ya que les prohíbe a las personas que han cumplido una sentencia el que se puedan reinsertar en la sociedad, incumpliendo con ello con el pacto social que el Estado tiene para con sus gobernados que precisamente es vigilar el estado de bienestar en cada uno de ellos.

Es por lo anterior que propongo la eliminación de dichos antecedentes penales a todas aquellas personas que han cumplido con su sentencia para que así puedan reinsertarse a la sociedad sin ningún impedimento para poder emplearse y cumplir con sus obligaciones como ciudadano.

FUENTES DE INFORMACIÓN

A) BIBLIOGRAFÍA:

Cuello Calón Eugenio. "Derecho penal, parte general", Ed. Bosch, Barcelona, cuarta edición 1937.

"Código Nacional de Procedimientos Penales", Ed. Dirección General de Comunicación Social/Armando Maya Ruiz., México, Primera edición, México, 2014.

GÓMEZ Gallardo Perla. "Filosofía del Derecho", Ed. IURE editores, México, segunda edición: agosto de 2004.

Gámez Barranco Manuel José "El Delito de Homicidio". Ed. Porrúa. Ciudad de México, 2015.

Gaceta Internacional de Ciencias Forenses "Prevalencia del Patrón Dactilar en los Dermatoglifos de Estudiantes." Muñoz Almaguer ML. Ed. Univ. Guadalajara, México, 2018.

GERARDO Rico M, Diego de Anda, "La Fotografía Forense en la Peritación Legal." Ed. Trillas, México, 1991.

JOSE Ángel Patito. "Medicina Legal." Ed. Centro Norte, Argentina Buenos Aires, 2000.

López Betancourt Eduardo. "Juicios orales en materia penal", Ed. IURE editores, México, 2017.

MORENO, R. (2009) "Manual de Introducción a la Criminalística", 12ª. Ed., Porrúa, México.

MORENO González Rafael. "Balística Forense." Ed. Porrúa, México, 1986.

OCTAVIO Piccato Antonio. "Introducción Al Estudio Del Derecho", Ed. IURE editores, México Primera edición: agosto de 2004.

OCTAVIO Piccato Antonio. "Introducción Al Estudio Del Derecho", Ed. IURE editores, México Primera edición: agosto de 2004.

Ortega Rosado Ana Paulina. "Guía de apoyo para el estudio y aplicación del

PÉREZ Valera Víctor Manuel. "Teoría del Derecho", Ed. Textos Jurídicos Universitarios, México, Primera edición: junio de 2009.

Pavón Vasconcelos Francisco. "Manual de derecho penal mexicano", Ed. Porrúa, México, octava edición: 1990.

Pérez Daza Alfonso. "CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Teoría y práctica del proceso penal acusatorio", Ed. TIRANT LO BLANCH, México, Primera edición, Ciudad de México, 2016.

VILLALOBOS Ignacio. "Derecho penal mexicano", Ed. Porrúa, México, quinta edición 1990.

B) CIBERGRÁFICAS:

- DOCUMENTOS PDF.

PDF. <http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos>

PDF. "Enciclopedia Jurídica OMEBA".

PDF. https://www.oas.org/dil/esp/Articulos_227_a_233_Codigo_Penal_Espana.pdf

PDF. congresocdmx.gob.

PDF. <https://sitios1.dif.gob.mx/cenddif/wp-content/uploads/2015/08/41.-Violencia-Sexual.pdf>

PDF. <https://mexico.justia.com>

PDF. Extorsión: Comportamiento del Delito en el Posconflicto Comparado Con Otros Delitos Similares. Paya Ibarra Karen Melissa. Biblioteca digital.

PDF. "Adolescente, Violencia Sexual", editorial CODIC, Desarrollo Integral del A., DIF.

PDF. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/501430/>.

PDF. "El abuso de Confianza y el Peculado." Jorge Arturo Abelló Gual, Colombia, 2010.

PDF. "El Fraude, Instituto de Investigación Jurídica." Jesús Zamora Pierce, México, 2006.

PDF. Artículo 241. CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

PDF. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3805/7.pdf>

PDF. “Estudios dogmáticos de los elementos del delito”. Zabala Rosales María del Carmen.

PDF. <https://legislacion.edomex.gob.mx>.

PDF. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/cod/vig/codvig006.pdf>.

PDF. <https://medicina.udd.cl/centro-bioetica/files/2014/05/ABORTO-GLOSARIO.pdf>

PDF. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf//codvig006.pdf>.

PDF. <https://legislacion.edomex.gob.mx>.

PDF. <https://facderecho.up.ac.pa/sites/facderecho/files/2021->.

PDF. “Reconstrucción de hechos de tránsito.” Ing. Jorge Arturo Ruiz Ramos, jefe Sección de Ingeniería Forense, Departamento de Ciencias Forenses, Organismo de Investigación Judicial, Ciudad Judicial San Joaquín de Flores, Heredia, Costa Rica.

PDF. <https://doi.org/10.22187/rfd201715>. “Revista de la Facultad de Derecho versión impresa ISSN 0797-8316 versión On-line ISSN 2301-0665”.

PDF. <https://forojuridico.mx/cuales-son-las-excluyentes-del-delito/>.

PDF. <https://imco.org.mx/justiciapenal/blog/definicion/procedimiento-para-personas-inimputables/>.

PDF. <https://www.inec.gob.pa/archivos/>.

PDF. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35192.pdf>. “Acceso a la justicia penal de las personas con discapacidad mental”.

- PAGINAS WEB.

<https://www.criminalistica.mx>.

<http://risisbi.uqroo.mx/bitstream>. “UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO DIVISION DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES”

<https://www.conceptosjuridicos.com/mx/eximente/>.

<https://iurisfacil.com/diferencia-entre-habitudinalidad-y-reincidencia-en-el-derecho-penal/derecho-penal/>

<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/reincidentes-y-habituales/reincidentes-y-habituales.htm>

https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080604_04.pdf

<https://www.senado.gob.mx/>

<https://mexico.leyderecho.org/pandilla/>

<https://www.gersonvidal.com/blog/concurso-delitos/>

<https://www.conceptosjuridicos.com/mx/concurso-de-delitos>

<https://www.rodenasabogados.com/que-es-el-concurso-de-delitos/>

<https://www.dexiaabogados.com/blog/tentativa-delito/>

<https://www.gersonvidal.com/blog/tentativa/>

<http://revistamexicanadesociologia.unam.mx>

<https://es.scribd.com/document/167785631/Muchedumbres-Delincuentes>

<https://es.scribd.com/document/312846758/Muchedumbre>

<https://www.conceptosjuridicos.com/mx>.

<https://www.conceptosjuridicos.com/mx>.

<https://seguridad.nexos.com.mx>.

<https://medlineplus.gov.com.mx>.

<https://www.corteidh.or.cr/sitios.com.mx>.

<https://medlineplus.gov.mx>

<https://papime2014.wixsite.com>.

<https://equiporon.com>.

C) LEGISLACIÓN

CÓDIGO PENAL FEDERAL

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO